
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

El Seguro de Maternidad.

Anteproyecto y justificación de sus bases.

I

Significación y necesidad del seguro de maternidad.

MILLARES de madres pierden la vida en el parto o a consecuencia de él. Muchas más, por la misma ocasión, pierden la salud y el pan, y pierden así vigor y aptitud para la maternidad y el trabajo. Eso es para ellas como una riada de dolor, de sufrimientos físicos y de privaciones dolorosas, que sufren en el cumplimiento de una alta misión social, cuando prestan a la colectividad el más elevado servicio, tan necesario que sin él la colectividad moriría. Eso es además para la sociedad una pérdida económica enorme y una desventura.

El mal.

El cuadro que a continuación publicamos nos dice el número de madres que en España han muerto en el parto o con ocasión de él en veinte años, desde 1906 a 1926.

CUADRO 1.º

Número de mujeres muertas en parto
o con ocasión de él.

En 1906	3.860
En 1907	3.928
En 1908	3.669

En 1909.....	3.641
En 1910.....	3.395
En 1911.....	3.290
En 1912.....	3.380
En 1913.....	3.244
En 1914.....	3.211
En 1915.....	3.255
En 1916.....	3.064
En 1917.....	3.057
En 1918.....	3.917
En 1919.....	3.092
En 1920.....	3.131
En 1921.....	3.284
En 1922.....	3.235
En 1923.....	3.040
En 1924.....	2.874
En 1925.....	2.565
TOTAL.....	66.112

1906 a 1925 han
muerto en Espa-
66.112 madres
el parto o con
asíón de él.

Cada año ha perdido España más de 3.305 madres al prestar a la Patria el máximo servicio. Es como si un país enemigo nos sorprendiera y acuchillara cada año tres de nuestros más floridos regimientos. Pero si fuera esto último, ¿cuál sería nuestra consternación y qué tempestades de santa ira no levantaría en nuestros pechos? Para los muertos tendríamos nuestra gratitud y veneración; para conservar en lo sucesivo vidas tan útiles no ahorrariamos sacrificios; no hacerlo por economía nos horrorizaría; la economía nos parecería como una complicidad en el asesinato de nuestros héroes. Pero morir esas madres al dar hijos que conserven a España no es servicio inferior al de morir esos regimientos. Y, sin embargo, ante ese terrible estrago anual hemos pasado años y años en una lamentable indiferencia. Todavía la pérdida de esas tres mil madres produciría un día de luto general si todas murieran en el mismo día y en la misma población. Si esa mortandad no levanta una ola de solidaridad nacional es porque la ignoramos, es porque la muerte elige sus víctimas espaciadas y siega las vidas cauta y calladamente, como si temiera llamar la atención pública. Pero perderlas así es, en definitiva, para España como perderlas de una vez y en una sola ciudad. Y por eso la estadística, al presentarnos en una sola cifra la pérdida total, nos produce una sensación análoga a la que nos producirían si nos presentaran en una gran llanura los tres mil ataúdes abiertos de esas madres.

Más de 66.000 madres hemos perdido en esos veinte años, pero con ellas 66.000 familias aventadas o expuestas a todo vien-

to de sufrimiento y zozobra. La madre es, dentro del núcleo familiar, base de la sociedad nacional, el aglutinante, el vínculo y el sostén insustituible. La función de dar a los hijos la primera preparación para la vida social, la primera formación moral, la iniciación en los mejores sentimientos, en las virtudes sociales y en la adaptación al medio, la madre es la que principalmente la cumple. Por eso la pérdida es tan fatal para la sociedad como para el hogar y los hijos.

Tres mil trescientas madres hemos perdido como promedio cada año; pero de los hijos que al morir dieron a luz, ¿cuántos se habrán conservado? Y de los que se conservaron, ¿cuántos habrán arrastrado o estarán arrastrando por la vida las huellas amargas de haberse criado sin madre? Al perderlas, ¿no hemos perdido también los hijos que hubieran dado a luz y que ya no han dado ni darán?

Desde un punto de vista humanitario y de política social, no podemos limitar nuestras preocupaciones a conservar las madres; debemos tener también la obsesión de conservar los hijos. No se tutela a las madres dejando en abandono a los hijos. Una madre no puede conciliar su bien con el mal, con la muerte o con la enfermedad de su hijo. Los hijos son la nación del mañana. Si mueren en temprana edad, ¿de qué sirven a la nación? Habrán traído a la vida gasto y dolor, habrán llenado los hogares de desolación y los cementerios de cruces, pero no alegrarán, enriquecerán y engrandecerán a España. Por eso, aun más que el tener muchos hijos, importa el que se conserven muchos, que se críen fuertes y que lleguen a sazón. Cuando se estudia el crecimiento de las naciones de Europa en el siglo XIX y lo que llevamos del siglo XX, lo primero que choca al observador es que España ha sido una de las que tienen más alto coeficiente de natalidad y crecimiento más lento. La explicación se encuentra pronto: es su desaforado coeficiente de mortalidad. España no podrá ser potencia de primer orden mientras no reduzca su mortalidad. Y está principalmente en los hijos.

Véase ahora la mortalidad de los hijos: el número de los que nacen muertos, el de los que mueren el primer año, el de los que mueren en los cinco primeros años, los que habían perdido en 1920 las familias entonces constituidas..... Esos datos son índices para apreciar la magnitud de nuestro problema sanita-

Han nacido m
tos 339.092 n
en esos ve
años.

rio y para justificar las iniciativas y sacrificios que se intenten para resolverlo.

CUADRO 2.º

Nacidos muertos.

AÑOS	Varones.	Hembras.	Total.
1906.....	9.864	6.625	16.489
1907.....	9.430	6.153	15.583
1908.....	9.714	6.713	16.427
1909.....	9.707	6.492	16.199
1910.....	9.633	6.539	16.172
1911.....	9.523	6.457	15.980
1912.....	9.992	6.701	16.693
1913.....	9.870	6.679	16.549
1914.....	9.904	6.888	16.792
1915.....	9.878	6.749	16.627
1916.....	9.894	6.670	16.564
1917.....	9.682	6.888	16.565
1918.....	10.369	7.017	17.386
1919.....	9.087	6.590	15.677
1920.....	9.793	6.985	16.778
1921.....	10.307	7.398	17.705
1922.....	10.230	7.321	17.551
1923.....	10.945	7.729	18.674
1924.....	11.512	7.883	19.395
1925.....	11.350	7.936	19.286
TOTAL.....	200.684	138.408	339.092

Estos datos sugieren comentarios que no son extraños a la política social, pero que en este informe serían impertinentes. Lo que importa recoger aquí es que en esos veinte años hemos perdido 339.092 niños en el momento de venir a la vida, que sólo por ese concepto perdemos cada año un promedio aproximado de 17.000 vidas y que cada año será mayor la pérdida.

El cuadro siguiente refleja otro aspecto de la mortalidad infantil.

CUADRO 3.º

Mortalidad infantil.

AÑOS	Menores de 1 año.	De 1 a 5 años inclusive.
1906	112.981	103.020
1907	102.141	85.385
1908	105.236	88.096
1909	99.854	82.330
1910	96.594	80.793
1911	101.884	87.580
1912	87.692	69.476
1913	95.874	77.068
1914	92.322	73.754
1915	95.916	73.712
1916	87.998	70.618
1917	93.446	72.350
1918	112.097	108.646
1919	91.529	70.909
1920	102.973	80.119
1921	95.570	71.607
1922	92.989	65.538
1923	97.916	65.558
1924	92.729	59.704
1925	87.766	60.712
TOTALES	1.945.507	1.547.025

En esos veinte años hemos perdido cerca de tres millones y medio de españoles menores de seis años; su promedio anual es de 174.626. La relación de la mortalidad infantil con el hecho del parto y con la vida de las madres antes y después del alumbramiento se adivina mejor en la cifra enorme de niños que mueren en seguida de nacer, en el primer mes y aun en el primer año. Puede verse en la primera columna de cifras del cuadro anterior. Sólo en el primer año de vida hemos perdido, en esos años, cerca de dos millones de niños, un promedio anual de 97.275.

Finalmente, el cuadro que va a continuación expresa los hijos legítimos que habían perdido en 1920 las familias en aquel año constituídas, sin contar las que habían perdido los que en aquel año figuraban como viudos.

1.945.507 niños muerto antes cumplir el primer año, y 1.547.025 de 1 año a 5 años.

Hijos que habian perdido las familias constituidas en España en 1920
en cada una de las provincias de España.

Alava.....	32.149
Albacete.....	87.490
Alicante.....	135.859
Almería.....	110.685
Ávila.....	81.783
Badajoz.....	242.782
Baleares.....	63.908
Barcelona.....	307.217
Burgos.....	135.689
Cáceres.....	163.727
Cádiz.....	177.294
Canarias.....	99.862
Castellón.....	107.208
Ciudad Real.....	141.520
Córdoba.....	152.034
Coruña.....	174.297
Cuenca.....	104.830
Gerona.....	78.040
Granada.....	163.268
Guadalajara.....	72.502
Guipúzcoa.....	51.818
Huelva.....	91.642
Huesca.....	76.192
Jaén.....	164.179
León.....	117.248
Lérida.....	81.697
Logroño.....	72.743
Lugo.....	76.687
Madrid.....	305.684
Málaga.....	167.569
Murcia.....	209.533
Navarra.....	87.368
Orense.....	82.312
Oviedo.....	114.654
Palencia.....	90.938
Pontevedra.....	88.053
Salamanca.....	122.896
Santander.....	87.334
Segovia.....	68.515
Sevilla.....	222.005
Soria.....	59.264
Tarragona.....	75.559
Teruel.....	93.884
Toledo.....	146.842
Valencia.....	247.196
Valladolid.....	118.243
Vizcaya.....	106.636
Zamora.....	103.784
Zaragoza.....	158.837

TOTAL GENERAL..... 6.120.906

Mejor que hablar de mortalidad debería hablarse de mor-
tandad: 3.305 madres y 16.954 hijos han muerto como promedio
anual en el acto del parto; 97.275 niños han muerto cada año
en las semanas o meses que siguen al parto, dentro del primer
año; en su mayor parte, como consecuencia del parto, o, al me-
nos, del estado orgánico y condición económica y cultural de
la madre; más de 170.000 murieron en los cinco primeros años,
y si a las familias españolas existentes en 1920 se les hubiera
preguntado cuántos hijos habían llevado al cementerio, hubie-
ran contestado que más de seis millones. Y eso sin contar los
hijos ilegítimos y expósitos que mueren a racimos y sin contar
los que habrán perdido los viudos.

Las familias exis-
tentes en 1920
habían perdido
6.120.906 hijos
gítimos.

Sin duda, que para explicar ese triste fenómeno puede haber
causas difícilmente evitables; puede haber causas biológicas,
taras de la especie transmisibles por herencia para las que la
eugenesia, todavía en sus balbucesos, no ha encontrado aún re-
medios eficaces; puede haber causas físicas: entre otras, el clima
duro y de tan bruscos cambios en algunas de nuestras regiones,
y causas patológicas que a la vez sean efectos de desarreglos
morales, que tienen remedio difícil y de índole bien distinta a
la del seguro social.

Pero la explicación principal está en causas evitables. La
prueba de que se puede evitar esa mortalidad, si no suprimiéndola
completamente, reduciéndola en grandes proporciones, está
en que se está reduciendo en todos los pueblos cultos, incluso
en España.

Las causas evi-
bles.

El cuadro primero nos cuenta que España, de 1906 a 1925,
ha reducido la mortalidad de la madre en el parto de 3.860
a 2.565, ó sea un 33,55 por 100. Y todavía se puede reducir mu-
cho más. Véase el coeficiente de madres que mueren en el parto
en España e Inglaterra:

CUADRO 5.º

AÑOS	POR CADA 1.000 PARTOS	
	En España	En Inglaterra.
1910	5,16	3,56
1915	5,20	3,94
1922	4,84	4,12
1923	4,50	3,81

Es mayor aún el coeficiente de mortalidad de las madres españolas en el parto que el de las madres inglesas. Y los que en Inglaterra se preocupan de ese problema se lamentan de lo poco que avanzan y de que ese coeficiente es lastimoso, muy superior al de otras muchas naciones del continente. El cuadro tercero dice que hemos reducido la mortalidad de los niños menores de un año en un 22,31 por 100, y la de los niños entre uno y cinco años es un 41,06.

Y el coeficiente de nuestra mortalidad infantil está todavía mucho más alto que en la generalidad de los países de Europa. España y Holanda tenían, hasta 1876, casi el mismo coeficiente de mortalidad general; hoy España tiene el 18 por 1.000 y Holanda el 8. En igual número de habitantes, por cada holandés que muere, mueren más de dos españoles. Aún podrá bajar más la mortalidad en Holanda, y no hay motivos para pensar que a ella no se pueda aproximar, como en el siglo pasado, la mortalidad en España. El mismo margen para su mejoramiento futuro aparece cuando se compara la mortalidad de España con la de los demás países de Europa; a casi todos les gana en eso; España, en el quinquenio de 1921 a 1925, tiene un 2,04 por 100 de mortalidad; Francia tiene 1,74; Alemania, 1,35; Bélgica, 1,34; Suiza, 1,24; Inglaterra, 1,23; Suecia, 1,20. Y aun es inferior en Holanda y más bajo aún en Australia.

Quieren decir todos estos datos que nuestra mortalidad es, en general, superior a la de las naciones de Europa, y esto es una inferioridad poco airosa para España. “La mortalidad—dice un ilustre sociólogo—es una medida de la civilización de un pueblo. Se puede decir también que la mortalidad infantil es un índice de las condiciones sanitarias y morales de un pueblo” (1). Esto es lo que se repite en los Congresos internacionales que estudian estos problemas. Quieren decir también que esa mortalidad, en gran parte, es evitable; la van evitando rápidamente los Estados de Europa y lo va evitando España. Nuestro esfuerzo ha de tender a que se vaya reduciendo cada vez más la delantera que otros muchos países nos han tomado en eso, y a que, en vez de ir renqueando e imitándoles de lejos, pasemos delante y les sirvamos de modelo. Eso es índice de civilización y venero de prestigios. Eso es, sobre todo, disminuir el dolor y ganar vidas, y además hacer a España más grande.

(1) Charles Ellwood, profesor de Sociología en la Universidad de Misouri, en su libro *Sociology and Social Problems*, pág. 201.

España lo está haciendo; nuestra natalidad baja, pero más lentamente que en casi toda Europa; nuestra mortalidad baja, y un poco más aceleradamente que en Europa. Después de la nota pesimista de duro realismo que la lealtad nos ha obligado a reflejar aquí, es de justicia recoger esta nota optimista.

★ ★

Baja la mortalidad; pero ¿en qué clases sociales? Como en los demás países, va resbalando por la rampa de la jerarquía que las clases sociales forman; va disminuyendo su presión a medida que aumenta la de la ciencia y sus aplicaciones en los hogares. Disminuye, en general, en las clases más cultas y de condición económica más desahogada e independiente. Es la higiene que barre la muerte; es la asistencia facultativa que le disputa la presa; es la habitación con aire y luz abundante; es la nutrición suficiente; es la gestación y el puerperio reposados.

La mortalidad a
nas ha disminu
do en las clas
pobres.

En las clases que no tienen eso la muerte no disminuirá el número de sus víctimas en cantidad apreciable. Es, por tanto, a esas clases a las que hay que auxiliar.

En cuanto a la mortalidad general, la Dirección general de Sanidad, las clases médica y farmacéutica y las instituciones protectoras de la maternidad y de la infancia abren el pecho a la esperanza, y para sus esfuerzos todas las ayudas, estímulos y aplausos estarán justificados.

Hay, sin embargo, una clase social numerosa, de un desvalimiento alarmante y puesta en peligro excepcional, que requiere un tratamiento enérgico y un auxilio pronto. Es la de las mujeres que trabajan por un salario. El gran peligro para su salud y para su vida las acecha cuando cumplen la alta misión de conservar a la sociedad dándole hijos; en el parto, en la gestación y el puerperio. No tienen, en general, las defensas de la cultura, de la higiene, de la sana habitación, de la nutrición abundante, de una experta piadosa asistencia facultativa. Y el hecho de trabajar penosamente hasta el momento del parto y de reanudar el trabajo antes de que haya vuelto a la normalidad su organismo transido agrava su situación y la hace fácil presa de la enfermedad y de la muerte, arrastrando con frecuencia a los hijos en su malaventura.

Un atisbo de lo que el trabajo próximo al parto es para esas madres podemos tenerlo con estos dos hechos. El año 1923 mu-

La clave princip
está en el traba
antes y despu
del parto.

rieron en el parto o con ocasión de él 3.040 madres en España; 1.863 murieron de septicemia puerperal, es decir, de incultura y de abandono, de carencia de asistencia facultativa, de ausencia total de higiene. El Dr. Marañón ha estudiado "1.534 familias del proletariado y de la clase media muy mezquina". No dice si las madres eran obreras; pero su condición social permite la suposición de que una gran parte de ellas lo eran. Y habiendo tenido entre todas 7.389 hijos, 3.451 se les habían muerto. El trabajo de las madres había sembrado entre sus hijos el estrago.

Él considera incompatibles el trabajo y la maternidad. "Sólo una razón económica—dice—, que creo vergonzosa para nuestra civilización, puede prevalecer sobre las razones naturales que aconsejan la supresión del trabajo sistemático de las madres" (1).

Los médicos que han acudido a la información abierta por el Instituto Nacional de Previsión con motivo del Seguro de maternidad están conformes en señalar las funestas influencias del trabajo de la mujer antes y después del parto.

"Si estos resultados—dice en su informe el Dr. Ballesteros—se observan sobre el total de las mujeres de todas las clases sociales y en todas las ocupaciones, los efectos han de ser más manifiestos sobre las obreras, no solamente por su falta de cuidados, sino también por el medio y la manera en que trabajan. Una labor excesiva, una larga permanencia en pie, las malas condiciones de los talleres o el manejo de productos tóxicos, como el plomo, el arsénico, el fósforo, el sulfuro de carbono, la mixtura....., son factores que influyen no solamente sobre la madre, sino sobre el nuevo ser, determinando abortos, partos prematuros, niños muertos al nacer, niños débiles y niños que por sus condiciones dan una gran mortalidad en los primeros años de la vida.....

"Mme. Sarraute-Zouríé ha dado la comprobación experimental de este hecho, comparando 1.550 obreras admitidas en el Asilo Michelet, en donde han reposado del trabajo antes del parto, con otras 1.550 que trabajaron hasta el momento del mismo. En las primeras, el embarazo se ha prolongado veinte días más, por término medio, y sus hijos pesaban, al nacer, de 200 a 300 gramos más que los de las segundas.

"Estos datos encuentran su contraprueba en las experien-

(1) *Tres ensayos sobre la vida sexual*, pág. 124.

cias obligatorias que la guerra impuso. Un trabajo excesivo aumentó el número de nacidos prematuros y débiles congénitos, y la insuficiencia alimenticia condujo a los mismos resultados. La mortalidad de niños al nacer y de 0 a 1 año en 1907 fué en Francia de 11,46 por 100; en 1917 llegó al 31,95 por 100; en 1918, al 32,63.”

“Las mujeres obreras—dice el Dr. Villa, culto Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid—reclaman cuidados especiales. Está plenamente demostrado que la influencia del trabajo industrial es pernicioso para el embarazo. Unas veces por la toxicidad de las materias que se manejan y otras por los esfuerzos, las sacudidas y las presiones ocasionadas por el ejercicio profesional, se producen abortos, partos prematuros y aumenta la mortalidad. Realmente, la preñez es incompatible durante varias semanas con un trabajo activo.”

“En lo que se refiere al embarazo—decía el Dr. Mayet, de Berlín, hace ya muchos años, en 1908, en el Congreso Internacional de Seguros sociales de Roma—, al parto, a las enfermedades consecutivas al alumbramiento y a la conservación de la vida del recién nacido, las mujeres que han de ganar su sustento se encuentran en condiciones mucho más desfavorables que las otras. Y así, verdaderamente pueden sobrevenir numerosos accidentes durante el embarazo (hemorragias, placenta previa, vómitos incoercibles, falso parto, alumbramientos prematuros, posición defectuosa del niño, etc., mortalidad de las parturientas, mortinatalidad, embarazo demasiado corto, insuficiencia de peso del recién nacido).”

En su estudio *El trabajo de las embarazadas en los talleres y oficinas* sostiene el Dr. Gruinsholz que el embarazo, en un tipo normal medio de obrera dedicada a los trabajos comunes en un taller o en una oficina, puede ser considerado en tres períodos diversos; en el primero, correspondiente a los tres primeros meses, caracterizado por la progresiva adaptación del organismo femenino a su extraordinaria función, se verifican, en la mayor parte de los casos, diversos trastornos, generalmente no importantes, como náuseas, vómitos, inapetencia, astenia general, tendencia al sueño, etc.; en el segundo, del cuarto al sexto mes, los trastornos son menores, el peso es soportable, excepto en las múltiparas, en las cuales, generalmente, los dolores abdominales y lumbares con sensación de tirantez requieren la necesidad del reposo; en el tercero, que comprende los

tres meses últimos, existen trastornos de naturaleza mecánica, debidos al volumen de la criatura y a las molestias que del mismo se derivan, y trastornos originados por compresión, especialmente sobre la vagina, y del mismo modo y continuadamente las inevitables consecuencias.

“Además de los daños personales comunes a todas las gestantes, y evidentemente más fáciles en las obreras, hay otros que afectan a la criatura. Pinard, hace ya tiempo, demostró que el peso medio y el volumen de los hijos de las mujeres que han pasado el período del embarazo en reposo es superior en 300 gramos al de los hijos de las obreras dedicadas a trabajos en talleres y oficinas. Una estadística hecha en el período de la reciente guerra ha confirmado que durante el primer año, o sea cuando las gestantes no sólo estaban en reposo, sino que eran objeto de especiales cuidados, los niños nacían bellos y vigorosos, mientras que en el segundo y siguientes años, o sea cuando fué necesario que ellas trabajasen, se verificaron un gran número de partos prematuros y de término con recién nacidos débiles y pequeños.

”Son factores nocivos para el embarazo, debidos al trabajo, además de la continua deambulaci6n y de la prolongada estancia en pie, los esfuerzos musculares, la continua trepidaci6n especialmente sobre la regi6n pelviana, los choques y rozamientos sobre la regi6n abdominal. Cualquiera de ellos puede traer como consecuencia la interrupci6n del mismo. Influyen, por otra parte, las alteradas condiciones del r6gimen de alimentaci6n, la necesidad de recorrer grandes distancias para acudir al lugar del trabajo y el estar expuestas a las vicisitudes atmosf6ricas en aquellos casos en que las condiciones del trabajo por s3 parecien inofensivas” (1).

El mal no es de sólo España, es del mundo entero, y tan pronto como la estadística ha revelado la magnitud del mal y la técnica médica ha desvelado sus causas, los Estados se han apresurado a combatirlos. Los han combatido con un r6gimen de asistencia o con un r6gimen de seguro de maternidad. Con un r6gimen de asistencia Australia, Dinamarca, Francia y España. Pero este r6gimen, que es más simplista y más primitivo, suele tener carácter provisional. Francia acaba de sustituirlo ya por un r6gimen de seguro, y lo mismo se propone hacer España, mediante este proyecto. La generalidad de los Estados se

ados que han
scado el reme-
o de ese mal en
Seguro de ma-
nidad.

(1) V. *Rasegna della Previdenza Sociale*, febrero de 1923, pág. 116.

decide por el seguro. Lo tienen implantado ya Alemania, Austria, Bulgaria, Francia, Checoslovaquia, Chile, Estonia, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, Suiza y Yugoslavia.

Es un problema difícil que tiene facetas muy variadas y complejas; pero reducido a su mayor simplicidad, se reduce a estos dos: un problema de sanidad, que afecta a una función vital social, y un problema de pauperismo, producido en el ejercicio de dicha función. Para resolver el problema de sanidad, los Estados han pensado que era eficaz poner al alcance de las madres una asistencia facultativa suficiente, e imponerles el reposo por la ciencia recomendado como un derecho antes del parto, como una obligación después de él. Para justificar esta imposición y resolver el problema de pauperismo han creído necesario asegurarles una pensión, que es asegurarles la manutención de la madre y del niño en los días en que, por conveniencia suya y por necesidad de la especie, se les obliga a descansar.

Cuantitativamente, este seguro es más importante que el de accidentes del trabajo, porque por cada accidente del trabajo hay diez o doce partos; cuantitativa y cualitativamente, es de más eficacia que el seguro de invalidez, porque no se limita a curar y a sostener vidas valetudinarias, sino que ciega fuentes de muerte y de enfermedad; es de más alcance que todos los demás seguros, porque no extiende su manto protector a sólo una generación; es una medida de profilaxis y de higiene, y además de evitar la muerte de las madres y de los niños, les procura, para el porvenir, salud y vigor. Desde el punto de vista social, es el más importante de todos, porque ataca un mal que amenaza a la vida de la sociedad en su raíz, en su fuente, y lo ataca antes de producirse.

Por eso el primer tanteo de política social que hizo el Estado español lo hizo para proteger a las madres y a los niños, y el primer seguro de que se ocupó en su primera Conferencia, en la de Washington, la Oficina Internacional del Trabajo, creada por la Sociedad de las Naciones para preparar la legislación internacional protectora de los trabajadores, fué el Seguro de maternidad.

Su fin es velar por la conservación y mayor vigor de la especie, disminuir la morbilidad y la mortalidad y atenuar los sufrimientos evitables de la madre española y de sus hijos en la primera infancia. Un fin ambicioso, pero generoso, y de una

Importancia de este seguro y fin último del mismo

urgencia poco discutible. Es uno de los problemas más graves y más duramente planteados en España. Si se resuelve, la sociedad actual y el Gobierno que lo implanten y tutelen, no sólo tendrán un gesto de suma reverencia para la maternidad y la infancia, sino que además merecerán la gratitud de las clases obreras, pues ponen sus madres y su infancia bajo la afectuosa y eficaz tutela de España entera, rescatarán millares y millares de vidas, disminuirán los estados valetudinarios, proporcionando, por tanto, a las familias y a la Nación un mayor caudal de energías y un ahorro de gastos y de sufrimientos; contribuirán, en fin, a aumentar la población de España, a darle un mayor volúmen, a engrandecerla.

En lugar oportuno se expondrán los medios utilizados por el Seguro de maternidad que aquí se propone para la realización de ese fin último general. Entonces se verá que junto al servicio sanitario, presta otros de orden económico y mutualista, que hacen necesaria la fórmula de un seguro social, como lo están reconociendo todos los Estados.

Conocidas las causas del mal, ya se adivina la trayectoria, la evolución que ha de seguir este seguro. Hoy, por disposición justificada del Gobierno, extiende sus beneficios exclusivamente a las madres que trabajan por un salario o por un sueldo. Es el foco principal del mal; ahí es donde la mortalidad y la morbilidad hacen mayores estragos; esas madres son las que están en mayor peligro y las que, por eso, demandan auxilio más urgente.

Pero después de ellas hay otros grandes núcleos de madres que requieren auxilio o protección en el momento de tanta trascendencia para la colectividad como el alumbramiento, la gestación y el puerperio. Todos ellos pueden reducirse a dos: el uno, el de las que por su condición económica y social tienen o pueden adquirir por sí mismas la independencia de vida, la cultura, las enseñanzas de la higiene y las posibilidades económicas de su aplicación, y otro, el de las madres que por su posición económica y social no tienen nada de eso, aunque no sean obreras: las mujeres de los obreros y las madres, hermanas o hijas que viven por ellos sostenidas, las madres de las clases humildes, aunque no sean obreras ni mujeres de obreros y que tan numerosas son en España.

Respecto al primer grupo, no es necesario el Seguro de maternidad. Basta la tutela vigilante de los organismos sanitarios, y esa es de todo punto necesaria. Pocos hechos son tan sociales, pocos tienen repercusión tan honda en la vida colectiva como el

de la maternidad, cualquiera que sea la clase donde aparezca, y en pocos estará tan justificada la mirada atenta y delicada de la sociedad y del Estado. “Enriqueta Fürst, la promotora del Seguro de maternidad en Alemania—dice Goldschmidt—, reclamó en 1911, para las mujeres de *todas las clases sociales*, durante los últimos tiempos de su embarazo y las semanas posteriores al parto, la protección y el auxilio que han menester para traer al mundo un hijo sano y para recuperar cuanto antes salud y fuerzas, con objeto de que el acontecimiento natural que constituye el parto no sea para ellas causa de enfermedad, de sufrimiento o de miseria” (1). Cada vez van oyéndose más autorizadas voces, acordes con este pensamiento. Y eso justifica el que las preocupaciones del Estado se extiendan a todas las madres, sin excepción, con procedimientos adecuados, que en este caso puede ser de índole exclusivamente sanitario.

Pero respecto al segundo, puede decirse que cae en más o en menos bajo la zona de influencia del Seguro de maternidad. Lenta o aceleradamente, según lo permitan el ambiente social y las posibilidades económicas del Estado, el Seguro de maternidad tendrá que ir extendiendo a ella sus influencias protectoras. Y entonces habrá realizado su misión integral.

II

Etapas por que ha pasado en España la protección del trabajo de la mujer antes y después del parto.

En el último tercio del siglo XIX se generaliza ya la preocupación de atender a esta gran necesidad social: la de proteger a la madre obrera contra los riesgos que su trabajo, inmediatamente anterior o posterior al parto, ocasionaba a ella y a su hijo. Y en la Conferencia de Berlín de 1890 se plantea por primera vez esa protección como problema de política social internacional. En ella se acordó ya que “no se permitiera trabajar a las mujeres durante las cuatro semanas siguientes al parto”. Era una idea-fuerza que hizo pronto su camino. En la Conferencia de Berna de 1906, un informe del Gobierno britá-

Primera iniciativa internacional para proteger el trabajo de la mujer antes y después del parto (1890)

(1) *Informaciones Sociales*, noviembre de 1927, pág. 31.

nico hacía ver que la iniciativa adoptada en Berlín había sido recogida ya en Leyes por casi todos los Estados de Europa.

nera iniciativa
España. La
misión de Re-
mas Sociales
91).

Algunos meses después, ese acuerdo de Berlín tenía ya repercusiones en España. El 14 de abril de 1891, la vieja Comisión de Reformas Sociales que Cánovas presidía, y de la que Azcárate era Secretario, proponía ya al Gobierno que “las paridas no pudieran ser admitidas en los establecimientos industriales o mercantiles sino *después de las cuatro semanas siguientes al parto*”. El Presidente de la Comisión era a la vez Presidente del Consejo de Ministros, y el 25 de mayo de aquel año presentó en el Senado, acerca del trabajo de la mujer, un proyecto de Ley cuyo art. 3.º decía así:

yecto-Cánovas
91).

“Art. 3.º Se prohíbe emplear a las mujeres, durante los días inmediatos al parto, en trabajos notoriamente perjudiciales a su salud.”

La Comisión proponía el tutelar el trabajo de la mujer sólo después del parto, pero en todo establecimiento industrial o mercantil. El legislador lo tutelaba antes y después, no sólo en los establecimientos industriales o mercantiles, sino en todos; pero no fijaba tiempo y limitaba la protección de la mujer “a los trabajos notoriamente perjudiciales a su salud”.

yecto-Dato
91).

Aquel proyecto no fué Ley, y ocho años después, el 30 de noviembre de 1899, el Ministro de la Gobernación, Sr. Dato, presentó un proyecto de Ley en el que proponía una nueva fórmula, que era una transacción entre las dos anteriores. Como la propuesta por la Comisión de Reformas Sociales, el proyecto prohibía el trabajo de la mujer sólo después del parto y fijaba el tiempo de la prohibición, aunque reduciéndolo de cuatro a tres semanas; como el proyecto-Cánovas, el proyecto-Dato extendía la prohibición a toda clase de trabajo, aun a los no industriales o mercantiles, y también aun a los no notoriamente perjudiciales a la salud de la mujer protegida. Ese proyecto fué Ley en 13 de marzo de 1900, y su art. 9.º, además de asegurar a las obreras el derecho a una hora de su jornada de trabajo “para dar el pecho a sus hijos” y de imponer a su patrono el deber de reservarle la plaza durante esas tres semanas posteriores al parto y desde el momento en que solicite el cese “por causa de próximo alumbramiento”, dice así en su párrafo 1.º:

“Art. 9.º No se permitirá el trabajo a las mujeres *durante las tres semanas posteriores* al alumbramiento.”

Algunos años más tarde, eso pareció ya poco. La presión de otros muchos Estados más generosos en esa protección a la ma-

dre obrera, la de las Asociaciones de trabajadores, ya más numerosas y fuertes, y una mayor generalización en la conciencia de la solidaridad social explican que el legislador español reforzara esa protección. Así, el 8 de enero de 1907 se reformaba el art. 9.º de la Ley citada del modo siguiente:

“Art. 9.º No se permitirá el trabajo a las mujeres *durante un plazo de cuatro a seis semanas posteriores* al alumbramiento to. En ningún caso será dicho plazo inferior a cuatro semanas; será de cinco o de seis, si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin perjuicio de su salud, reanudar el trabajo.

Reforma-Con Romanones (

”El patrono reservará a la obrera durante ese tiempo su puesto en el mismo.

”La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, que se le concederá si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrá derecho a que se le reserve el puesto que ocupa.”

Las tres semanas de descanso obligatorio posteriores al parto se convierten en cuatro y pueden llegar a seis. Se inicia ya el descanso anterior al alumbramiento, que no es obligatorio, pero que, mediante un certificado facultativo favorable, la obrera que iba a ser madre podía extenderlo a los dos meses anteriores al parto.

Pero estas Leyes nuestras, como otras muchas análogas de otros Estados, eran tan bien intencionadas como poco eficaces. Daban a la obrera un derecho a descansar, que era un derecho al hambre. Si descansaba, no ganaba salario, y la pérdida de ese salario llevaba a su hogar la miseria o la privación. Esas Leyes querían protegerla y la aplastaban; querían evitarle el riesgo de una enfermedad, pero ponían en peligro o llenaban, al menos, de dificultades su derecho a vivir; eran para la obrera un rasgo romántico de la sociedad, pues así se convertía para ella en tutora solícita; pero con ese gesto generoso no le llevaba la paz, sino la zozobra; no alegraba su vida, la ensombrecía; su gesto protector se convertía en una agresión, en un gesto de inhumanidad.

Causa de la inutilidad de Leyes.

Esas Leyes, en lo que a la madre obrera se refería, no se hicieron odiosas, porque no se cumplieron. La misma obrera era la que tenía más interés en no cumplirlas. La inspección del trabajo no tenía valor para hacerlas cumplir, y las Sociedades obreras vieron pronto su ineficacia y las abandonaron.

No se podía imponer a la obrera ese descanso obligatorio

sin darle alguna compensación por los salarios perdidos, que en la mayor parte de los casos era darle medios para continuar viviendo. Ahí estaba el secreto de su ineficacia.

Y los riesgos que ese trabajo traía a la obrera y que repercusiones tan graves tenían en su salud y en su vida, en la salud y en la vida de sus hijos y en la conservación y vigor de la especie, no se salvaban exclusivamente con el descanso. Podía descansar, pero dar a luz en lamentable abandono, entregada a manos inexpertas o audaces, privada de los cuidados facultativos y expuesta, por tanto, a trastornos patológicos que comprometeran su salud y su vida. Proveerla de la asistencia facultativa indispensable, al menos en el trance del parto, era igualmente necesario para combatir el riesgo temido. Y de eso no había vislumbres ni posibilidades en nuestras Leyes citadas.

Porque esas sombras en la protección a las obreras era fenómeno muy general, se preocuparon de disiparlas los Estados la primera vez que juntos abordaron el problema, después de la gran guerra. Fué en la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Wáshington en 1919. A ella asistieron delegados de cuarenta naciones, y entre ellas España. Tras interesantes deliberaciones, aprobaron un proyecto de Convenio sobre "el empleo de la mujer antes y después del parto", que tiene 12 artículos, de los cuales nos interesan ahora los siguientes:

"Art. 2.º Para la aplicación del presente Convenio, la palabra "mujer" designará a toda persona del sexo femenino, cualesquiera que sean su edad o su nacionalidad, casada o no, y la palabra "niño" designará a todo niño, legítimo o no.

"Art. 3.º En todos los establecimientos industriales o comerciales, públicos o particulares, o en sus dependencias, con excepción de los establecimientos en que no están empleados más que los miembros de una misma familia, la mujer:

"a) No será autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto;

"b) Tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado médico que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas;

"c) Recibirá, durante todo el período en que permanezca ausente, en virtud de los párrafos a) y b), una indemnización suficiente para su manutención, cuyo importe exacto será fijado por la Autoridad competente en cada país, y será satisfecha por el Tesoro público o se pagará por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un mé-

dico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba la indemnización a que tiene derecho a contar desde la fecha del certificado médico y hasta la fecha en que sobrevenga el parto, y

"d) Tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitirle la lactancia.

"Art. 4.º En el caso de que una mujer abandone su trabajo, en virtud de los párrafos a) y b) del art. 3.º del presente Convenio, o permanezca ausente de aquél durante un período más largo a consecuencia de una enfermedad que, según certificado médico, sea consecuencia del embarazo o del parto, y que la incapacite para reanudar su trabajo, será ilegal que su patrono, mientras su ausencia no haya alcanzado una duración máxima fijada por la Autoridad competente de cada país, le comunique su despido durante dicha ausencia, o para una fecha tal que el plazo de aviso previo expire durante la ausencia arriba mencionada."

El primer proyecto allí discutido limitaba los beneficios del Convenio a las obreras de la industria. La intervención de los delegados españoles consiguió que se extendieran a las mujeres que trabajan en establecimientos mercantiles.

Quedaban fuera de esa tutela las que trabajaban en talleres de familia, a domicilio o como domésticas en el hogar. Fuera quedaban igualmente las obreras agrícolas y las obreras o empleadas de establecimientos que no fueran "industriales o comerciales".

La extensión del Convenio era menor que la de nuestra Ley, pero era mayor su intensidad y eficacia. Llenaba, sobre todo, las dos lamentables lagunas de nuestra Ley, puesto que taxativamente se preocupaba de asegurar a las beneficiarias una indemnización por los salarios perdidos en los días de descanso y asistencia gratuita de médico o comadrona.

Los delegados del Gobierno español en la Conferencia de Washington firmaron el Convenio, y el Estado les hizo honor ratificándolo (1). Una Ley de 13 de julio de 1922 autorizaba al

Ley de autorización para la ratificación del convenio de Washington (1922)

(1) Ni unos ni otros hubieran podido hacerlo si la opinión no hubiera estado preparada. Las preocupaciones de la política social habían hecho en España rápidos avances, y, en cuanto al Seguro de maternidad, estaba ya demandado por la Unión General de Trabajadores y la Confederación de Sindicatos Obreros Católicos, el Grupo de la Democracia Cristiana y

Gobierno para ratificarlo y para crear una Caja de Seguro de maternidad. Esta Ley decía así:

“Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder a la ratificación del proyecto de Convenio conerniente al empleo de las mujeres antes y después del parto, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Wáshington el 29 de octubre de 1919.

”Art. 2.º Para la aplicación del Convenio, una vez que haya sido ratificado, se autoriza la creación, por el Gobierno, de una Caja de Seguro obligatorio de maternidad, cuyas normas de funcionamiento establecerá el Ministro de Trabajo, previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y del Nacional de Previsión.

”Art. 3.º El Ministerio de Trabajo queda autorizado para introducir en las Leyes y disposiciones por que actualmente se rige el empleo de las mujeres antes y después del parto las modificaciones derivadas del proyecto de Convenio ratificado, publicando el nuevo texto en la *Gaceta de Madrid*.”

El Convenio, en su art. 3.º, c), dejaba en libertad a los Estados que lo ratificaran para que atendieran a la indemnización de la obrera madre mediante la asistencia o el seguro. Podía pagarla a cargo del Tesoro público u organizando un sistema de Seguro de maternidad. Este último procedimiento adoptó el legislador, como se ve en el art. 2.º de la Ley que se acaba de citar. Comprendió que un servicio de tan enorme utilidad nacional requería además su colaboración económica, y por eso, en su Ley de Presupuestos de 26 de julio de aquel mismo año, incluyó el siguiente artículo:

“Art. 32. Se autoriza al Ministrò de Trabajo para establecer un sistema de seguros, con subvención del Estado, para la efectividad de los derechos que se establezcan a favor de la mujer obrera, en ejecución a los artículos 3.º y 4.º del proyecto de Convenio aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Wáshington en 1919, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto.

”Se autoriza un crédito de 100.000 pesetas para la efectivi-

escritores de muy diversos sectores de opinión, en publicaciones de todo orden. Ya se habían celebrado además, entre otras, la primera Conferencia nacional de Seguros sociales en Madrid (1917), en la que, de una manera bien concreta y enérgica, había cristalizado la aspiración de que en España se implantara este Seguro.

dad de la aportación que, en su caso, corresponda al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguro.

"Para la aplicación del mismo deberán ser previamente oídos por el Gobierno el Instituto de Reformas Sociales y el Instituto Nacional de Previsión."

El Ministerio de Trabajo, con fecha 17 de agosto de aquel año, pidió al Instituto Nacional de Previsión el informe a que las dos Leyes anteriores hacen referencia, y para poder contestar con más conocimiento de causa, para hacer un sondeo inicial y prudente sobre lo que pensaban las clases interesadas, las que habían de colaborar a la aplicación del futuro régimen de seguro y los elementos especializados de las regiones, hubo de organizar en Barcelona una Conferencia Nacional sobre los Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad. Así pudo recoger en su informe el pensamiento, la aspiración y los datos de realidad en dicha Asamblea manifestados.

Se celebró la Asamblea con gran éxito del 20 al 26 de noviembre de 1922 (1); veinte días después, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión comunicaba al Ministro de Trabajo las conclusiones aprobadas y las notas salientes observadas en ella, y, finalmente, el 15 de febrero de 1923, le transmitía el informe solicitado, que contenía las bases razonadas de un régimen de Seguro de maternidad, fundido con el Seguro de enfermedad. La base 2.^a decía, en efecto, así:

"2.^a Para los efectos de esta Ley, el parto será considerado como una enfermedad, y, por lo tanto, el Seguro obligatorio de maternidad deberá fundirse y estar comprendido en el Seguro de enfermedad."

El Instituto razonó ampliamente esta base (2); pero el Ministro no se decidió, sin embargo, a llevar esa fusión a la realidad, y en una Real orden de 26 de abril de aquel mismo año decía al Instituto que el propósito y el compromiso del Gobier-

Se pide al Instituto Nacional de Previsión informe sobre este seguro (1922).

Se le pide que pare un anteproyecto de Seguro de maternidad desglosado de enfermedad (1)

(1) Véanse la *Crónica* y los trabajos a ella presentados, en los dos gruesos volúmenes en que los recogió el Instituto Nacional de Previsión, con el título de *Conferencia nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad* (Ponencias, actas, conclusiones, documentos de información).

(2) Véanse estos razonamientos en el folleto *El Seguro obligatorio de maternidad*, por Severino Aznar. Abonaban esta solución acuerdos de Congresos de Seguros sociales, entre ellos el de Barcelona, y la práctica de muchos Estados; lo justificaba el que el parto es el fenómeno fisiológico más próximo a lo patológico; el que, fundidos los dos Seguros, no habría necesidad de echar tanta carga sobre las obreras madres y sus patronos.

no eran “la implantación inmediata de un Seguro de maternidad”, y que, por tanto, le hiciera un proyecto para este solo seguro. Esa Real orden decía así:

“Visto el informe remitido en 28 de febrero último por ese Instituto que V. E. dignamente preside, según le había sido interesado por este Ministerio para la efectividad del art. 32 de la vigente Ley de Presupuestos, y siendo propósito y compromiso del Gobierno la implantación inmediata de un Seguro de maternidad de acuerdo con la conclusión 4.^a del mencionado informe,

”S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

”1.º Que por ese Instituto se proceda, con la mayor urgencia posible, a la adaptación y desarrollo de las bases en el referido informe contenidas para establecer un Seguro de maternidad separadamente del de enfermedad, de modo que en su día puedan integrarse ambos seguros, conforme a la conveniencia que el Consejo de Patronato de esa Institución ha señalado.

”2.º El Ministerio pondrá las *cien mil pesetas* a que hace referencia el citado art. 32 de la Ley de Presupuestos a disposición del Instituto Nacional de Previsión, para que este organismo dé a dicha cantidad la aplicación que la Ley determina.”

En la Real orden no se decían los motivos que había tenido el Ministro para preferir el Seguro de maternidad autónomo al Seguro de maternidad fundido en el de enfermedad, pero eran bastante conocidos. En favor de la fusión de ambos seguros estaban los razonamientos expuestos en el informe del Instituto, y en contra del Seguro de maternidad, desglosado y solo, había uno de orden psicológico: la mayor resistencia que a la Ley han de hacer las obreras solteras, viudas o estériles. Si se les asegurara contra toda enfermedad y se considerara como enfermedad el parto, pagarían su prima sin resistencia, porque esa prima les aseguraba contra el riesgo de enfermedad como a las otras; la maternidad era una enfermedad más. Pero si se les asegura sólo contra el riesgo de maternidad, para que no resistan al pago será preciso hacer una propaganda muy penosa y generalizada, porque lo primero que verán es que de este seguro tienen la carga y no el beneficio. Si no van a tener partos, ¿para qué se les obliga a defenderse contra ese riesgo que no van a tener? Se las obliga a pagar para las que tengan hijos.

Pero aun así, no es difícil comprender la actitud del Gobierno. El Instituto le recomendaba lo mejor, pero también lo más caro; el régimen que se le proponía partía del supuesto de im-

ivos que ex-
can esta deci-
n del Ministe-
del Trabajo.

plantar al mismo tiempo dos seguros, y dos habían de costar más que uno; había que implantar con el Seguro de maternidad el Seguro de enfermedad, y este es mucho más caro que aquél. Darán idea del sacrificio que para todos supondría los cálculos hechos por los actuarios franceses al redactar su proyecto de Ley sobre seguros sociales. El Estado francés, como los demás Estados que han implantado este seguro, menos Italia, va a hacer lo que el Instituto recomendaba al Estado español. Y los actuarios calculan (1) que los beneficios del Seguro de maternidad costarán el 0,45 por 100 de los salarios, y los del Seguro de enfermedad el 2,82 por 100; éste les costará seis veces más que aquél. La carga es mucho mayor. En el estado en que entonces se encontraba la Hacienda pública, ¿no hubiera sido algo temerario echar sobre los hombros del Estado sacrificio tan duro? Los hábitos de las clases obreras, con relación a los seguros sociales, ¿consentirían fácilmente el echar de una vez sobre sus salarios la reducción correspondiente a dos seguros?

El Instituto le recomendaba lo mejor, pero también lo más complicado, lo de más difícil y larga preparación. Si el preparar bien el Seguro de maternidad requería mucho tiempo, ¿cuánto más requeriría el preparar ese y además el de enfermedad, mucho más complejo, de mayor suma de beneficiarios, de colaboraciones más numerosas y vidriosas?

Finalmente, el Estado se había comprometido a implantar el Seguro de maternidad, no el de enfermedad.

He ahí consideraciones que debieron pesar en el ánimo del Gobierno y que podrían explicar su actitud y su decisión de pedirnos un anteproyecto de sólo el Seguro de maternidad.

El Instituto, en esa ocasión, como en todas, quiso cumplir lo mejor que pudiera la honrosa misión que se le confiaba, y comenzó sus trabajos. Por entonces celebraba sus sesiones la Comisión Paritaria Nacional, compuesta de representaciones obreras y patronales para los seguros sociales, y no le ocultó su nueva preocupación. De ella podía esperar un atisbo inicial del estado mental de las clases interesadas y un consejo autorizado. Esa Comisión paritaria estudió el problema; vió pronto que la preparación y organización de este seguro era tarea muy lenta, y en vista de eso, concretó su opinión en la declaración siguiente:

“En el Seguro de maternidad hay un interés primordial de

(1) Tercer *Rapport supplémentaire* sobre los Seguros sociales, presentado al Senado el año 1927, pág. 68.

Sugestiones de
Comisión Paritaria
Nacional sobre la creación
de un subsidio paritaria
visional de maternidad

raza, lo que aconseja una solución provisional inmediata mientras se realiza la especial organización técnica, administrativa y social, basada aquélla en subsidio, a cargo del Estado, de una cantidad fija por cada parto, que será completado después con los restantes auxilios económicos, con el concurso de justificadas colaboraciones profesionales.”

Nadie quizá conocía mejor que el Instituto las dificultades de la empresa, por la falta de precedentes en Europa, por la carencia de estadísticas en España, por la necesidad de colaboraciones de difícil conciliación, por otros motivos no menos considerables. Tenía el convencimiento de que el Estado no podía eludir su aportación económica para sufragar los gastos de este seguro. No tuvo, por tanto, inconveniente en hacer suya esta aspiración de las clases obreras y patronales en la Comisión paritaria representadas, y recomendó al Ministro que, mientras se preparaba el Seguro de maternidad, implantara un régimen de subsidio.

Eso era un paso de avance hacia el Seguro de maternidad. El Ministro no estaba obligado a hacerlo; pero haciéndolo demostraba la sinceridad del Estado al ofrecer su protección a la mujer que trabaja en su augusta función de dar nuevos ciudadanos a la nación y a la infancia, que en proporciones tan aterradoras muere y se frustra en España. El legislador le había autorizado para ratificar el Convenio de Washington, mediante un seguro social; si no lo hacía en el acto, era porque no podía, porque el régimen de seguro no estaba aún organizado; pero a ese seguro tenía que contribuir, y eso, que no dependía de nadie, sino de su libre voluntad, podía dedicarlo ya en el acto a dar a las obreras la protección intentada.

Y así lo hizo. Para dar a esa protección eficacia legal, dió el Real decreto de 23 de agosto de 1923. En él recogía la propuesta del Instituto y creaba el régimen de subsidio de maternidad. Y para cumplir el art. 3.º de la Ley de 13 de julio de 1922, anteriormente copiada, adaptó “las Leyes y disposiciones por que actualmente se regía el empleo de las mujeres antes y después del parto” al Convenio internacional que se ratificaba. Ese Real decreto dice así:

“Artículo 1.º En virtud de la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 13 de julio de 1922, el art. 9.º de la Ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 9.º Se establece en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

"1.ª A) No se permitirá el trabajo a las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto;

"B) La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevenirá probablemente en el término de seis semanas;

"C) En cualquiera o en ambos casos a que se refieren los apartados anteriores, el patrono reservará a la obrera su puesto en el trabajo durante el tiempo que esté obligada o autorizada a dejarlo;

"D) Dicha obligación del patrono persistirá hasta un tiempo máximo de veinte semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo o permanezca ausente de él durante períodos más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad que, según certificado médico, sea consecuencia del embarazo o del parto y la incapacite para trabajar, y

"E) El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos a las obreras embarazadas o parturientas.

"2.ª Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso al día, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

"Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada a la lactancia.

"3.ª Durante el tiempo que, según los apartados A) y B) de la disposición primera del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho a la asistencia de un médico o de una comadrona y a una indemnización diaria suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones de higiene."

"Art. 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecen en la prescripción tercera del artículo precedente, el Ministro de Trabajo, antes de 31 de marzo de 1925, dictará las normas y la reglamentación de un sistema de Caja de Seguro obli-

gatorio, con subvención del Estado, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de las consignaciones que para este fin figuren anualmente en los presujestos generales del Estado.

"Art. 3.º Con carácter provisional, y hasta la implantación de la Caja de Seguro obligatorio de maternidad a que se refiere el artículo que antecede, cuyo estudio se encarga al Instituto Nacional de Previsión, se establece un régimen de subsidio tutelar de la obrera que dé a luz, con arreglo a las prescripciones siguientes:

"A) Consistirá el subsidio en 50 pesetas, que satisfará el Estado por mediación de los organismos que se determinan en este Real decreto.

"Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbramiento y para el sostenimiento de la madre y del hijo durante un mínimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud;

"B) Tendrán derecho a este subsidio todas las obreras o empleadas que den a luz y reúnan las condiciones siguientes:

"1.ª Estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero.

"2.ª No abandonar al recién nacido.

"3.ª Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas;

"C) Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la administración y distribución del "Fondo inicial de maternidad", creado para atender a estos subsidios. El Instituto lo hará en armonía con su régimen estatutario, basado en la colaboración de Cajas regionales y provinciales;

"D) Para los fines de aplicación de los subsidios, esos organismos utilizarán, a su vez, las Mutualidades maternas de la localidad, y, en su defecto, las Sociedades de socorros mutuos y Montepíos de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías.

"El Instituto y sus Cajas colaboradoras fomentarán la constitución de Mutualidades maternas;

"E) Este subsidio habrá de solicitarse forzosamente, dentro del plazo de tres meses a contar del alumbramiento, de la Caja colaboradora respectiva, o, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión, por medio de escrito en papel común, al que se acompañarán los siguientes documentos:

"1.º Para facilitar la comprobación de la condición primera de la prescripción B), una declaración de la fecha del padrón en que fué afiliada y organismo en que quedó asegurada.

"2.º Para justificar las condiciones segunda y tercera de la misma prescripción, una declaración escrita del médico, comadrona, practicante o del Alcalde de la localidad.

"3.º Certificación de oficio (con arreglo al art. 32 de la Ley de 27 de febrero de 1908) de inscripción del recién nacido en el Registro civil;

"F) La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formulada directamente por la interesada. En la localidad donde hubiera Mutualidad maternal, a la que perteneciere o pudiera pertenecer la beneficiaria, y, en su defecto, Montepío o Sociedad de socorros mutuos donde estuviese inscrita, estos organismos harán la declaración en nombre de la interesada;

"G) Para estos subsidios, que inician la aplicación en España del Convenio internacional de protección a la mujer obrera con ocasión del parto, se aplicará, desde luego, el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el art. 32 de la vigente Ley de Presupuestos, y

"H) Los derechos concedidos por este Real decreto tendrán efectividad a partir del 15 de octubre de 1923."

El preámbulo de este Real decreto terminaba así:

"Este sistema tendrá la ventaja de que al propio tiempo que se labora para el establecimiento de las normas del Seguro obligatorio de maternidad, vaya éste encarnando en la realidad, y el propio Instituto de Previsión; a quien se encarga, desde luego, del servicio, pueda ir contrastando los resultados del régimen, para poder proponer, en su día, al Ministro normas definitivas en la materia."

El Instituto lo organizó y lo implantó, y tiene la satisfacción de declarar que ha tenido un éxito muy satisfactorio. Las obreras lo han recibido con efusivo agradecimiento y lo han defendido con tenacidad. Como una de las condiciones para percibir el subsidio era el estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero, muchas que no habían tenido ningún interés en reclamar su inscripción en él, lo han reclamado, y así aumentó considerablemente el número de las obreras afiliadas en el retiro obrero. La propaganda que se ha hecho de este régimen de subsidio a la maternidad ha ido poniendo poco a poco en conocimiento de las interesadas los beneficios que este régimen les reconocía, y eso explica el que vaya aumentando cada año el número de las obreras que han recibido el subsidio. El siguiente cuadro da idea de la evolución de este régimen de subsidio en sus años de vigencia:

Número de subsidios concedidos por provincias.

Número de subsidios concedidos en cada provincia desde

DEMARCIÓN REGIONAL	PROVINCIAS	NÚMERO		
		Hasta fin de 1925.		En la Pr
		En la Provincia.	En la Región.	
Instituto N. de P.	Madrid.	525	525	9
Caja Leonesa.	León.	10	10	4.9
Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares ..	Barcelona.	6.753		
	Gerona.	469		
	Lérida.	1	7.302	
	Tarragona.	70		
	Baleares.	9		
Caja de Guipúzcoa.	Guipúzcoa.	200	200	
Caja Vizcaina.	Vizcaya.	537	537	
Caja Aragonesa.	Zaragoza.	209		
	Huesca.	1	210	
	Teruel.	»		
Caja Asturiana.	Oviedo.	194	194	
	Coruña.	216		
	Lugo.	2		
Caja Gallega.	Orense.	3	336	
	Pontevedra.	115		
	Santander.	161	161	
Caja Santanderina.	Córdoba.	13		
	Huelva.	20	140	
	Sevilla.	107		
Andalucía Occidental.	Cádiz.	»		
	Salamanca.	31		
	Zamora.	»	31	
Caja de Salamanca, Ávila y Zamora.	Ávila.	»		
	Valencia.	205		
	Alicante.	252	514	
Caja Valenciana.	Castellón.	57		
	Alava.	54	54	
	Navarra.	18	18	
Caja Alavesa.	Almería.	2		
	Granada.	80		
	Jaén.	349	853	
Caja Navarra.	Málaga.	422		
	Cáceres.	7	32	
	Badajoz.	25		
Caja Andalucía Oriental.	Murcia.	68	68	
	Albacete.	»		
	Canarias.	113	113	
Caja Extremeña.	Burgos.	13		
	Logroño.	54	67	
	Segovia.	»		
Caja Murciano-Albacetense.	Soria.	»		
	Valladolid.	1	1	
	Palencia.	»		
Caja de Canarias.	Toledo.	53		
	Ciudad Real.	»	53	
	Cuenca.	»		
Caja de Castilla la Vieja.	Guadalajara.	»		
	Provincias en organización.	436	436	
	TOTALES.	11.855	11.855	9

vincia desde su implantación hasta 31 de diciembre de 1927.

NÚMERO DE SUBSIDIOS CONCEDIDOS

5.	En 1926.		En 1927.		TOTALES GENERALES	
	En la Provincia.	En la Región.	En la Provincia.	En la Región.	En la Provincia.	En la Región.
525	205	205	206	206	936	936
10	1	1	»	»	11	11
	4.281		4.291		15.325	
	322		407		1.198	
302	1	4.710	»	4.830	2	16.842
	59		58		187	
	47		74		130	
200	145	145	198	198	543	543
537	199	199	212	212	948	948
	130		160		499	
210	»	130	»	160	1	500
	»		»		»	
194	113	113	119	119	426	426
	116		122		454	
336	1	210	»	244	3	790
	3		2		8	
	90		120		325	
161	129	129	162	162	452	452
	59		52		124	
140	73	582	104	832	197	1.554
	443		668		1.218	
	7		8		15	
31	29	29	42	43	102	103
	»		1		1	
	»		»		»	
514	226	1.236	328	1.435	759	3.185
	733		829		1.814	
	277		278		612	
54	25	25	9	9	88	88
18	3	3	4	4	25	25
	1		1		4	
853	97	1.220	111	1.340	288	3.413
	362		550		1.261	
	760		678		1.860	
32	6	23	2	7	15	62
	17		5		47	
68	33	34	67	89	163	191
	1		22		23	
113	74	74	105	105	292	292
	31		32		76	
67	114	147	159	193	327	407
	1		»		1	
	1		2		3	
1	2	4	9	22	12	27
	2		13		15	
	5		55		113	
53	»	5	»	55	»	113
	»		»		»	
436	»	»	»	»	436	436
	»		»		»	
.855	9 224	9.224	10.265	10.265	31.344	31.344

VARIA

APOSTILLAS A UNAS CONCLUSIONES

La Unión General de Trabajadores y los Seguros sociales.

En el último Congreso de la Unión General de Trabajadores fué aprobada por unanimidad, sin discusión ni exposición de las conclusiones, el dictamen de la Comisión de Seguros sociales.

Si bien es de agradecer esta muestra de confianza que a la Comisión dió el Congreso, esto no quiere decir que absolutamente todos los Delegados que hayan leído la ponencia y sus conclusiones, más el dictamen de la Comisión, se hicieran cargo del alcance que tienen aquellas, como lo demuestran las preguntas que posteriormente al Congreso se me han dirigido.

En la imposibilidad de aclarar las dudas a cada uno verbalmente, de los que las tengan, con el deseo de ampliar las explicaciones que de palabra ya se han dado y con el de recoger una indicación que para ello se me hizo por un compañero, escribo estas líneas, en las que procuraré aclarar el alcance de las conclusiones aprobadas, como ponente que fui en ese asunto, pues ellas comprenden todo lo que las proposiciones enviadas al Congreso expresaban, y algo más todavía, en lo referente a la edad y cuantía de la pensión en el Retiro obrero.

Relacionado con éste, cuantas Secciones han enviado propuestas al Congreso de la Unión General o al de sus respectivas Federaciones celebrados en el mismo mes que aquél, manifestaban el deseo de que la edad para cobrar la pensión se rebajara a sesenta años, y ha habido Sección que proponía la de cincuenta para ciertas industrias, y que la pensión se aumentara hasta 2,50 pesetas diarias.

Pues bien: en la conclusión 4.ª se va más lejos de lo que piden esas Secciones, dentro de lo más factible, a mi juicio, en el actual régimen económico. ¿Por qué ha de ser igual la pensión para todos los asala-

riados si los hay que no ganan, cuando trabajan, más de 3 ó 4 pesetas por día, y otros que tienen 12, 14 y más pesetas diarias, o sueldo equivalente, y aun mayor? ¿Por qué se han de pagar las pensiones a determinada edad si antes o después se puede quedar inválido para el trabajo?

En la citada conclusión se aspira a que las pensiones, sea por incapacidad para trabajar o por falta de colocación, se paguen cuando no hay salario. Así, el asalariado, sin límite de ganancia, que no pueda tener jornal o sueldo por falta de trabajo o por impedimento físico (enfermedad o accidente que le imposibilite temporal o permanentemente), se entiende que debe tener un ingreso a cargo de las instituciones del Seguro social en proporción, al menos, a la mitad de sus ingresos ordinarios, que será por los que habrá abonado el 5 por 100 como cotización o prima, previo establecimiento a cubrir las necesidades más perentorias de la vida.

Llevada a la práctica esta aspiración, podrá el Reglamento determinar para los viejos la edad en que se suponga la invalidez y el límite de sueldo o jornal en que no será obligatorio para el patrono y el Estado, o para uno de éstos, el contribuir con una parte de la prima a la formación de las pensiones, ya que, desde luego, ese 5 por 100 es insuficiente en el Seguro integral. Hasta entonces no parece oportuno ocuparse de este y otros pormenores.

El asegurado que se accidente en el trabajo, sea la incapacidad temporal o permanente, tendrá su pensión, que en el segundo caso será vitalicia; y en el caso de inutilidad prematura, sea cualquiera la causa, también será la pensión vitalicia, a menos de recuperar el pensionista las energías perdidas, y se cobrará la pensión a cualquiera edad en que se quede inútil para trabajar. Quedan, naturalmente, incluidas las mujeres, en nuestras aspiraciones, en los beneficios del Seguro social.

En caso de familia numerosa, habrá las compensaciones correspondientes. Y en el de muerte de un asegurado, las viudas o huérfanos tendrán su pensión con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Es decir, que las conclusiones aprobadas por el Congreso de la Unión General de Trabajadores supone la aspiración a que se establezca por el Estado el Seguro para todos los casos en que por causas ajenas a la voluntad del asegurado, que lo serán obligatoriamente todos los asalariados, manuales e intelectuales, se corra riesgo de perder el salario o sueldo.

¿Que esto es difícil? Sí, como lo fueron otras conquistas obreras que se van alcanzando parcial o totalmente; pero no imposible. Por lo menos lo considero más fácil que llegar a rebajar en cinco, diez y más años la edad de retiro y aumentar la pensión al doble y más que se pide del mínimo establecido de la peseta diaria, que es supuesta la continuación en el trabajo para no interrumpir el pago de cuotas, lo que es muy problemático para todos los asalariados e imposible para la mayoría. Y si el Seguro social, comprendidos todos, o casi todos los

riesgos expresados, existe ya en algún país, ¿por qué no ha de poder implantarse en España?

Lo que se precisa para realizar estas aspiraciones es que haya una fuerte organización obrera en la que militen cuantos están conformes con ellas y con cuantas constituyen el programa de la Unión General, que coinciden con las de carácter inmediato del Partido Socialista, y sin detenernos ante discrepancias en detalles ni en diferencias de temperamento entre los hombres, con la mayor disciplina trabajar por su triunfo.

Los Gobiernos ni la clase patronal, aun conformes con el espíritu de justicia que contienen los Seguros sociales, como en otras cosas la experiencia nos los enseña, resistirán a llegar al cuantioso gasto que ellos representan, sin una fuerte presión obrera que los empuje a gradualmente seguir las orientaciones modernas en política social. Los asalariados, ajenos a las fuerzas que crearon y sostienen la economía burguesa, que tantos males ocasiona a la sociedad en general y en los hogares obreros principalmente, deben reclamar con tenacidad que entre sus más elementales necesidades han de contarse las de poder vivir decorosamente, satisfaciendo lo mismo las de orden material que las espirituales, para lo que los directores de aquélla deben facilitarles medios de vida cuando carezcan de ellos víctimas de la anárquica producción en el régimen capitalista.

Pero es claro, para llegar a esto hay que afianzar primero, para mejorarlo después, lo que en materia de Seguros sociales vamos alcanzando e intervenir en lo que se proyecta, acudiendo a las informaciones públicas que se hagan, y esto es, en síntesis, lo acordado en el último Congreso de la Unión General de Trabajadores. En virtud, pues, de este acuerdo, todas sus Secciones deben interesarse por que se cumplan las disposiciones vigentes acerca del Retiro obrero obligatorio, así como en su día las del Seguro de maternidad y las del subsidio al paro forzoso, que parece están próximas a su promulgación, creando para el último una sección especial que les dé derecho a las bonificaciones del Estado, pues este subsidio servirá para reunir elementos preciosos para llegar al Seguro del mismo nombre.

Organizarse bien y trabajar para que se cumplan los acuerdos de nuestros Congresos es laborar por nuestro mejoramiento, indispensable para elevar nuestra cultura y nuestro nivel moral, sin lo que difícilmente llegaremos a alcanzar el triunfo de la completa emancipación que anhelamos, suprema aspiración del proletariado militante.

MANUEL VIGIL MONTOTO.

(De *El Socialista*.)

ECONOMÍA NACIONAL

Los ancianos.

Hay una miseria absolutamente irremediable. Es la miseria de la ancianidad. Otras se corrigen con el tiempo; mas es condición de la ancianidad que con el tiempo se agudice y agrave. Nada queda que hacer, ni por la acción individual ni por la social, para el remedio de este mal.

Pero la miseria que la ancianidad supone no se presenta sola. Muchas, muchísimas veces, por desgracia, a la ancianidad acompaña esa otra miseria que se llama la indigencia, y con ella el ritmo de la marcha hacia la muerte se acelera. He aquí lo que la Humanidad puede evitar o hacer menos doloroso; he aquí cómo, ante lo irremediable, tiene también la sociedad deberes cuyo cumplimiento no puede eludir.

Y es consolador el saberlo. Porque la ancianidad se muestra en frutos que perdieron su jugo; pero que lo perdieron para ellos, no para los demás. Sin lo pasado, el presente sería poca cosa. La obra de los ancianos no se evapora ni disipa. Quedó en la sociedad, que la recogió, y la pone hoy al servicio de sus sucesores, para transmitirla mañana a los venideros. Y sería tristísimo que los que se aprovechan de la obra pasada de los ancianos fuesen impotentes a separar siquiera la ancianidad de la indigencia, a impedir que el ritmo de la marcha hacia la muerte se acelerase, a rodear, en fin, sus últimos días de un poco de amor y un poco de tranquilidad.

Navarra trae entre manos este problema; y, más aún que en él se ocupe, me place que lo ha enfocado con acierto. Lo que es social—ya lo dije días atrás, refiriéndome a la obra de las casas de obreros, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Azcoitia—corresponde a todos, y todos en su realización han de poner su esfuerzo. Claro está que jerárquica y no arbitrariamente; y en la jerarquía entra, no sólo la de las sociedades, sino la de las necesidades satisfechas; pero, en definitiva, con concurso de todos. Afrontar estos problemas con otro criterio es frustrar las más generosas iniciativas, y por reacción natural—aunque irreflexiva—apartar de ellos a la sociedad para lo futuro.

Fué primero un tanteo. Allá por el año 1923 constituyóse la Obra de Homenajes a la Vejez, con el apoyo material de la Caja de Ahorros Navarra y de algunos particulares y entidades. Acertóse así en ese

tanteo a pensionar con una peseta diaria a trece ancianos, que en 1924 fueron veintiuno, y en 1925 cincuenta y dos. Un paso más se dió en 1927 introduciendo la técnica en la fijación de las pensiones, y obteniendo la colaboración de ese admirable Instituto Nacional de Previsión. A 175.000 pesetas se elevan las pensiones de una peseta diaria en el corriente año de 1928, disfrutándolas ancianos de más de ochenta y dos años de edad. Y estimándose ya suficientemente fuerte la Obra de Homenajes a la Vejez, de Navarra, y contando con el apoyo de su Diputación, pretende dar cima a su proyecto, extendiendo la pensión a todos los ancianos indigentes de Navarra de más de setenta y cinco años de edad, para lo cual ha solicitado el concurso de la entidad pública más cercana a los mismos: su Municipio. Si al lado de ese concurso aparece luego el del Estado—de sugerirle por acaso este ensayo la idea de fomentar las instituciones de Homenajes a la Vejez, que en España se creasen—, el ciclo se habría cerrado, y a la obra social de dar a los ancianos indigentes españoles un poco de amor y un poco de tranquilidad cooperarían todos los órganos sociales, desde las familias hasta el Estado, pasando por los Ayuntamientos y Diputaciones.

Y no es grave carga la que obra tan simpática arroja sobre los presupuestos municipales. *Veinte céntimos de peseta por habitante*, o sea 200 pesetas por cada millar de habitantes de un Municipio, es la cuota que el Comité de Homenajes a la Vejez, de Navarra, solicita de los Ayuntamientos de su región. Con esa aportación, y las que espera de su Diputación, del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Ahorros Navarra—la más joven y la más impetuosa de las cuatro vascas, según dije en otra ocasión—, aparte de la eventual de los particulares que ya se interesan en este problema, y a pesar de la longevidad que se alcanza en Navarra, como lo prueba la cifra más arriba citada de 175.000 pesetas de pensiones en el corriente año, para ancianos octogenarios, no habrá en Navarra ninguno indigente, que, a partir de los setenta y cinco años, carezca de su pensión de una peseta diaria, con la que no le faltará un pedazo de pan, que será comido con amor, porque será el recuerdo que diariamente enviarán al indigente sus conciudadanos.

Y es prenda de que obra tan simpática tendrá realidad, el hecho de que, apenas requeridos los Municipios navarros para que a ella presten su auxilio, se han apresurado a ofrecerlo.

He ahí, amable lector, otro laboratorio social, tranquilo, sosegado, en que no hay fermentación de rencores; en que es el amor el gran motor; en que es el amor, y no el odio—como pretendía Jaurès—, EL GRAN CREADOR.

VÍCTOR PRADERA.

(De A B C.)

Información española.

Premios a beneficiarios de casas baratas.

Establecida una fundación por la Caja de Ahorros Vizcaína para la concesión anual de premios a beneficiarios de casas baratas de su provincia, hasta un total de 7.500 pesetas, el día 15 de octubre se reunió en el Ministerio de Trabajo la Junta encargada de hacer la adjudicación de los premios, presidida por el General Marvá, y asistiendo el Vicepresidente del Instituto, D. Inocencio Jiménez; el Subdirector de Obras sociales del Ministerio, don Rafael Luengo; el Jefe de la Sección de Casas baratas, D. Salvador Crespo; el Jefe de los Servicios de Inspección de Cajas de Ahorro, Sr. Peris, y el representante de la Caja de Ahorros Vizcaína, señor Posse y Villelga.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Comisión inspectora, que integraron el Inspector del Trabajo D. Julián G. de Suso, el Delegado regional de Trabajo D. Felipe Elorrieta y los Arquitectos D. Diego Basterra y D. Tomás Bilbao, los premios fueron otorgados en la forma siguiente:

Sociedad Cooperativa de Obreros Panaderos.—D. José María Eguiza. Casa núm. 29; premio, 500 pesetas.—D. Demetrio Fernández. Casa núm. 9; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete.—D. Pedro Izarruzaga. Casa núm. 18; premio, 250 pesetas.—D. Andrés Yurre Aberasturi. Casa núm. 49; premio, 100 pesetas.—D. Juan Gilarte Sánchez. Casa núm. 25, premio, 150 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Castrejana.—D. Pedro Rebolledo. Casa núm. 27; premio, 150 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Amistad".—D. Osmundo Atienza Alvarez. Casa núm. 13; premio, 150 pesetas.—D. Próculo Perfecto Villate. Casa núm. 11; premio, 100 pesetas.—D. Quirico Simón González. Casa núm. 6; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros Tranviarios.—D. Francisco Baro. Casa núm. 36; premio, 250 pesetas.—D. Francisco Pérez Pérez. Casa número 40; premio, 125 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Villa Nueva".—D. Antonio Martín García. Casa núm. 32; premio, 150 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Humanitaria".—D. Policarpo Fernán-

dez. Casa núm. 11; premio, 150 pesetas.—D. Francisco González Ramos. Casa núm. 14; premio, 100 pesetas.—D. Atilano Zayas Sancho. Casa núm. 20; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Unión".—D. Andrés López Presa. Casa número 23; premio, 250 pesetas.—D. Pedro Rodríguez. Casa núm. 1; premio, 125 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Tribu Moderna".—D. Conrado Manchón Aragón. Casa núm. 36; premio, 125 pesetas.—D. Máximo Arro-la Arra. Casa núm. 19; premio, 50 pesetas.—D. Bonifacio Maltras. Casa núm. 25; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Hogar Propio".—D. Pedro Urriola y Goitia. Casa núm. 40; premio, 200 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Esperanza, de Baracaldo".—D. Gabriel Campos. Casa núm. 18; premio, 100 pesetas.—D. Lorenzo García. Casa núm. 19; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Porvenir".—D. Lorenzo García. Casa número 14; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Altos Hornos.—D. Antonio Ayala Payueta. Casa núm. 25; premio, 100 pesetas.—D. Fermín Rodríguez López. Casa núm. 22; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Hogar Futuro".—D. Modesto Alonso. Casa núm. 5; premio, 250 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Cadagua".—D. Mariano Vela Cabrerizo. Casa núm. 1; premio, 125 pesetas.—D. Claudio López Pinedo. Casa número 2; premio, 125 pesetas.—D. Julián Carrión. Casa núm. 7; premio, 125 pesetas.—D. Manuel Ruiz. Casa núm. 9; premio, 125 pesetas.—D. Cipriano Carro. Casa núm. 10; premio, 125 pesetas.—D. Maximino Hoyos. Casa núm. 11; premio, 125 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Ciudad Jardín".—D. Nemesio Vieites. Casa núm. 14; premio, 100 pesetas.—D. José Meñacas. Casa núm. 19; premio, 100 pesetas.—D. Jesús de Larrea. Casa núm. 15; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Empleados de Oficina.—D. Angel Landaburu. Casa núm. 3; premio, 150 pesetas.—D. Manuel S. Vesga. Casa número 55; premio, 150 pesetas.—D. Braulio Pérez. Casa núm. 24; premio, 75 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Ara Bella".—D. Juan Bastida. Casa número 6; premio, 50 pesetas.—D. Isafas Peña. Casa núm. 2; premio, 50 pesetas.—D. Jaime Lavín. Casa núm. 14; premio, 50 pesetas.—Don Eugenio P. Villaverde. Casa núm. 16; premio, 50 pesetas.—D. Macario Cabrera. Casa núm. 34; premio, 50 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Mutual".—D. Cayo Benito Arribas. Casa número 15; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Elejalde".—D. Pedro Lecue. Casa núm. 11; premio, 75 pesetas.—D. Julián Gutiérrez. Casa núm. 25; premio, 75 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Unión Begoñesa".—D. Jenaro Ortega. Casa núm. 46; premio, 150 pesetas.—D. Félix Gallego Angulo. Casa número 7; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Popular".—D. Fermín Virumbrales. Casa número 25; premio, 300 pesetas.—D. Antonio Jesús. Casa núm. 3; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Euskalduna.—D. Florencio Echevarría. Casa núm. 44; premio, 125 pesetas.—D. Luis Ibarrondo. Casa núm. 42; premio, 125 pesetas.—D. Estanislao de Guenaga. Casa número 29; premio, 125 pesetas.—D. Silvestre de Menchaca. Casa número 20; premio, 125 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Esperanza, de Baracaldo".—D. Jesús Goicuría Alonso. Casa núm. 6; premio, 250 pesetas..

Sociedad Cooperativa "El Hogar Obrero, de Guecho".—D. Jesús Pérez Menéndez. Casa núm. 35; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Buena Vista".—D. Eusebio González. Casa número 2; premio, 125 pesetas.—D. Florentino Hernández. Casa número 19; premio, 125 pesetas.

Se acordó que para lo sucesivo se modifiquen los términos de la Real orden de 11 de noviembre de 1927 en el sentido de que la cantidad de 7.500 pesetas que dedica anualmente la Caja de Ahorros Vizcaína se distribuya en el número de premios que se considere conveniente, sin que la cuantía de cada uno de ellos pueda exceder de 500 pesetas.

Homenaje a la madre obrera.

Como propaganda de la próxima implantación del Seguro maternal, la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros

de Andalucía Occidental organizó dos actos de Homenaje a la Madre obrera, que se celebraron en Sevilla y en Isla Cristina.

El de Sevilla se verificó el día 27 de octubre, con la cooperación de la Escuela Provincial de Puericultura, y fué presidido por D. Amante Laffón, con los Sres. Ollero y García Oviedo. El Director del Consultorio de Niños de Pecho, Dr. Román Chico, leyó unas interesantes cuartillas, y pronunciaron discursos D. Manuel Laffón y D. Antonio Ollero. Después fueron entregados seis donativos de 100 pesetas a madres obreras y 23 libretas de ahorro, con una primera imposición de 25 pesetas, a los hijos de aquéllas.

El día 4 de noviembre se celebró el acto de Isla Cristina en las Escuelas Graduadas. Asistieron el Alcalde, el Gobernador militar, el Inspector del Retiro obrero, D. Carlos Ollero, y otras personalidades. Hablaron los Sres. Cabot, Ollero, Díez de la Cortina e Iglesia. Se repar-

tieron 20 premios de 100 pesetas a las madres obreras y varias cartillas a los hijos de las premiadas menores de seis años.

Fiesta Internacional del Ahorro.

El 31 de octubre, día internacional del Ahorro, fué solemnizado por las Cajas colaboradoras con varios actos.

La Caja de Previsión Social de Valencia concedió cinco premios de 25 pesetas a niños que efectuaron más imposiciones desde 1.º de noviembre de 1927 a 31 de octubre; otros cinco donativos de 50 pesetas a tenedores de libretas de Ahorro obreras; cinco más de 75 pesetas a titulares de libretas de capitalización para la ancianidad, y otros cinco premios, en relación con las imposiciones verificadas, a obreros inscritos en el régimen de mejoras.

— La Caja de Previsión Social de Aragón concedió libretas de ahorro, con una imposición inicial de 25 pesetas, a los nacidos en Zaragoza, Huesca y Teruel el día 12 de octubre de 1928; libretas de ahorro, también con 25 pesetas de imposición inicial, a los niños nacidos en Aragón los días 12 y 31 de octubre de 1928, cuyos padres están afiliados en el Retiro obrero y en su régimen de mejoras; bonificaciones de 10 pesetas a los titulares de libretas de ahorro que hubieran hecho, al menos, diez imposiciones en el año; bonificaciones de 5 pesetas a los titulares de libretas de capitalización para la ancianidad, que lleven haciendo imposiciones más de dos años; bonificaciones de 5 pesetas a los afiliados al régimen obligatorio de Retiros, que lleven más de dos años cotizando para el de mejoras, y libretas de ahorro, con la imposición de 5 pesetas, a tres mutualistas distinguidos de cada una de las 24 Mutualidades Escolares de Zaragoza.

— La Caja de Ahorros Vizcaína destinó 15.000 pesetas para bonificar las imposiciones hechas en libretas ordinarias el día 31 de octubre, siempre que los titulares continúen haciendo imposiciones; 7.500 pesetas para premios a beneficiarios de casa barata en Vizcaya; cuatro becas de 250 pesetas anuales a hijos de familias modestas para cursar la carrera del Magisterio en Bilbao; una beca de 750 pesetas para mutualista o hijos imponentes que residan en pueblos de la provincia para cursar la carrera del Magisterio; una beca de 750 pesetas para cursar la carrera de Ingeniero industrial, y cuatro becas de 750 pesetas anuales cada una para alumnos que cursen las carreras del Magisterio, Comercio, Capataces de minas y Náutica. Para optar a estas becas es condición precisa ser mutualista o hijo de imponentes de la Caja de Ahorros Vizcaína. También consignó dos premios de 500 pesetas para el niño y niña de las Escuelas de barriada de la Diputación que más se distinguen por su aplicación en el curso de 1928-29, y 15.000 pesetas con destino a premios que se otorguen a los Directores de las Mutualidades Escolares de Vizcaya.

— Además de importantes cantidades destinadas a bonificar las imposiciones de ahorro, la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa celebró el Día del Ahorro, otorgando quince premios de 100 pesetas a otros tantos obreros que efectúan imposiciones personales dentro del régimen de mejoras, y repartió 5.500 pesetas entre las 72 Mutualidades Escolares establecidas en Guipúzcoa.

Caja de Previsión Social de las Islas Canarias. Con motivo de la entrega de la “Hucha de Previsión”, otorgada este año a la Mutualidad Escolar “Virgen de los Dolores”, la Caja colaboradora de Canarias celebró una fiesta en Las Palmas el día 28 de noviembre, a la que asistieron el Consejero-Delegado de la Caja Sr. Rumeu Hardisson, el Inspector del Retiro obrero D. Eduardo Benítez Ingloft, el Delegado en Las Palmas Sr. Caballero y el Alcalde de Gáldar, D. José Quesada.

El Sr. Hardisson leyó unas cuartillas explicativas de la actuación social del Instituto y de sus Cajas colaboradoras, y el Sr. Benítez Ingloft pronunció un discurso de divulgación de la obra que realizan las Mutualidades y de los beneficios derivados del régimen obligatorio de Retiros, ocupándose también de la significación de los Homenajes a la Vejez.

Después fueron entregados los premios otorgados, que fueron, además de la “Hucha de Previsión”, un premio de 200 pesetas a la Maestra-Directora de la Mutualidad “Virgen de los Dolores”, D.^a Adolfina Ramírez; otro de 150 pesetas a D.^a Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela de niñas de Triana, núm. 1, en Las Palmas; seis de 20 pesetas y ocho de 10 pesetas a niños pertenecientes a varias Mutualidades; medallas de bronce de la Mutualidad, otorgadas por la Comisión Nacional a los Maestros D. Juan Gelabert Oliver, de Santa Brígida, y D.^a Faustina Franquis Gil, de Las Palmas; nueve bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas, procedentes del recargo sobre las herencias, a obreros mayores de sesenta y cinco años, y dos libretas de pensión vitalicia a los ancianos Miguel Hernández Rodríguez y María del Buen Suceso Abrante Guillén, agraciados en el último Homenaje a la Vejez.

Inversiones sociales en Extremadura. La Caja Extremeña de Previsión, con la cooperación del Instituto, ha realizado una obra social de la mayor importancia, con la inversión de los fondos del Retiro obrero. En menos de tres años se han construido en Extremadura, o están ya en construcción, 111 Escuelas: 34 en la provincia de Badajoz y 87 en la

de Cáceres. Actualmente están en tramitación los expedientes de préstamo para construir 75 Escuelas más. En total, el importe de las cantidades empleadas suma 3.095.806,87 pesetas.

Para caminos vecinales se concedieron 275.838,32 pesetas, 7.596 para cementerios, 110.195,27 para abastecimiento de aguas, 356.583,56 para mercados y 75.017,03 para viviendas de maestros.

Es de notar la compenetración de los Municipios de ambas provincias con la obra social que realiza la Caja Extremeña.

Las Mutualidades escolares en Vizcaya.

La obra de la Mutualidad Escolar se ha extendido rápidamente en la provincia de Vizcaya. En un año hay que registrar un aumento de 44 Mutualidades, siendo el total de las existentes en 30 de septiembre último de 445. El aumento del número de mutualistas fué de 4.920, y el número total en aquella fecha, el de 34.839. La recaudación obtenida, sin tener en cuenta los intereses y las distintas bonificaciones del Estado y de la Caja, fué de 481.404,27 pesetas, descompuestas así: Socorro de enfermedad, 26.079,65 pesetas; socorro de fallecimiento, 1.084,50 pesetas; ahorro dotal, 292.633,54 pesetas, y ahorro infantil, 161.606,58 pesetas. En el mismo período, las cantidades pagadas fueron: socorro a los niños enfermos, 17.867,80 pesetas; a las familias de los niños fallecidos, 825 pesetas, y por dotes entregadas a los mutualistas, 63.127,95 pesetas. El capital de las Mutualidades Escolares de Vizcaya pasa de los dos millones de pesetas.

Propaganda del Retiro obrero.

Conferencia del Sr. Durán en Mataró.

En la Casa del Pueblo de Mataró dió el día 4 de noviembre una conferencia sobre "El Retiro obrero con relación a los agricultores" el Consejero de la Caja de Pensiones para la Vejez D. Juan Durán, en acto organizado por el Sindicato de Producción agrícola.

El conferenciante trató de las diferencias de aplicación del régimen legal a los obreros industriales y a los agrícolas, por la apatía de éstos para organizarse y defender sus derechos; mostró los beneficios del régimen de mejoras y las cantidades percibidas por los obreros afiliados procedentes del recargo sobre las herencias; habló de los esfuerzos de la Caja de Pensiones para extender la aplicación a los trabajadores agrícolas, y terminó explicando los acuerdos del último Congreso de la Unión General de Trabajadores en relación con este problema del Retiro obligatorio.

**Campaña de propaganda
en Palencia.**

En la segunda quincena de octubre se celebraron actos de propaganda en Villada, Barruelo, Villarramiel y Boadilla de Rioseco, en los que el Vocal obrero de la Comisión asesora patronal y obrera D. Remigio Cabello expuso lo que es y significa el régimen del Seguro obligatorio de vejez, siendo muy bien recibidas por el público las manifestaciones del conferenciante.

En Galicia y Asturias.

En los días 13 al 19 de octubre de 1928, patrocinados por las Cajas de Previsión Social Asturiana y Gallega, se celebraron actos de propaganda en favor del Retiro obrero en Vivero y Villaodrid, de la provincia de Lugo, y en Navia, Tapia, Vegadeo y Luarca, de la provincia de Oviedo, que estuvieron muy concurridos y dejaron grata impresión en el ánimo de los oyentes.

En ellos tomó parte el Secretario del Centro Obrero de Oviedo, D. Emilio Rey, y el Secretario del Consejo directivo de la Caja Asturiana de Previsión Social, D. Manuel Vigil.

En la provincia de Jaén.

Esta campaña de propaganda estuvo a cargo de D. Remigio Cabello, Vocal obrero de la Paritaria, y fueron organizadas estas conferencias de acuerdo con la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental y las entidades obreras de las respectivas localidades para hacer propaganda del Retiro obrero y su régimen de mejoras.

Los actos se celebraron en los días 6 al 11 de diciembre: el día 6, en Santisteban del Puerto; el 7, en Navas de San Juan; el 8, en Ibro; el 9, en Baeza; el 10, en Bejijar, y el 11, en Mancha Real.

Propaganda en Lérida.

Organizados por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, se celebraron en los días 16 al 23 de diciembre ocho actos de propaganda, principalmente de la Ley del Retiro obrero y su régimen complementario de mejoras, en Borjas Blancas, Arbeca, Mallorca, Alfarrás, Balaguer, Tremps, Tárrega y Lérida, pueblos todos de esta provincia.

En estos actos, celebrados en los locales de Sociedades corales, Ateos, cines o teatros, puestos al servicio de esta labor de difusión de

la previsión social por dichas entidades y empresarios en los respectivos pueblos, tomaron parte el Vocal obrero de la Comisión paritaria y miembro del Consejo de la Caja de aquella región D. Juan Durán y el adjunto de la misma Comisión D. Manuel Vigil, miembro también del Consejo de la Caja Asturiana de Previsión Social.

Esta propaganda dió inmediatos y favorables resultados.

Homenaje a la Vejez.

La primera fiesta en
Madrid.

El domingo 30 de diciembre se celebró la primera fiesta organizada por el Patronato de Homenajes a la Vejez, de Madrid, con motivo del reparto de libretas a los ancianos de más edad y completamente desvalidos que habían solicitado estos beneficios.

A las once y media se celebró en la Iglesia Catedral una Misa, presidida por el Sr. Gobernador civil y General Marvá, con asistencia del Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y los ancianos favorecidos.

A continuación, en el teatro de la Latina, se llevó a efecto el reparto de las expresadas libretas concedidas a 83 ancianos, comprendidos entre las edades de ochenta y siete a noventa y ocho años, así como 22 donativos de 100 pesetas, por una sola vez, a otros tantos ancianos de ochenta y seis años, que se han otorgado con la cantidad recaudada por el Patronato.

El acto fué presidido por el Sr. Marqués de Estella, y con él ocuparon el estrado presidencial el Obispo de Madrid-Alcalá, Dr. Eijo; el Director general de Previsión y Corporaciones, Sr. Madariaga; Gobernador civil, Sr. Martín Alvarez; Alcalde, Sr. Aristizábal; Presidente de la Diputación provincial, Sr. Salcedo Bermejillo; Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General Marvá, y Sres. Gómez Cano, Conde de Lizarraga, López Núñez, Morales y otras distinguidas personas.

El Diputado provincial y Secretario del Patronato, Sr. Alvarez Suárez, dió lectura a la Memoria del Patronato, dando cuenta de la labor del mismo. Dice que desde que, estimulada por el Instituto de Previsión, la Caja de Pensiones de Barcelona fundó la obra de los Homenajes a la Vejez el año 1915. en todas las provincias españolas se comenzó a desarrollar la simpática iniciativa, dando lugar a que el Congreso de Asistencia pública, celebrado en París hace unos meses, aceptara esta obra como institución internacional.

El Patronato de Madrid comenzó a actuar a primeros del presente año, fijando las reglas para la concesión de las pensiones, habiéndose presentado 1.714 instancias, que, clasificadas convenientemente, quedaron reducidas a 1.483. Se recaudaron 83.088,75 pesetas, de las cuales fueron donadas 50.000 por el Instituto Nacional de Previsión, 14.818,55

por la Diputación provincial, 9.880 por el Ayuntamiento, 1.973 por la Caja Postal de Ahorros y otras entidades donadas por Bancos, entidades y particulares.

Dos de las pensiones tienen un carácter especialísimo: la pensión "Marv", fundada por un grupo de amigos del ilustre General, adjudicada a la ms anciana de las solicitantes, Mara Hernndez Agudo, del pueblo de Los Molinos, consistente en una pensin de 2 pesetas diarias por alcanzar la edad de noventa y ocho aos, y la pensin instituida por suscripcin entre los nios de las Escuelas, concedida a la Maestra D. Mara Magdalena Antonia de Vivar Gallardo, de noventa y tres aos, que carece de recursos. El ao que viene, con el remanente del actual y las cantidades que se recauden, se espera poder aumentar el nmero de pensiones.

Habl despus el Gobernador civil, quien expres el significado de la fiesta, dando cuenta del delicado obsequio del Ayuntamiento de Valencia, que envi gran cantidad de flores para los ancianos madrileos.

Dedic elogios al Instituto Nacional de Previsin y al Ayuntamiento y Diputacin madrileos por su cooperacin, y termin con la lectura de textos sagrados, exhortando al respeto a la ancianidad, haciendo votos por que, con una educacin moral elevada, se inculque a todos dicho respeto.

Inmediatamente el General Marv, Presidente del Instituto Nacional de Previsin, en un sentido discurso, habl de la caridad cristiana del acto que se celebraba, y dice que en otros pases se imita ya nuestro ejemplo, y hasta en la capital del Japn se ha celebrado, hace poco, un Homenaje a la Vejez. Hizo elogios del Gobierno actual por su poltica social, especialmente del General Primo de Rivera, diciendo que por su personal iniciativa una buena parte del supervit obtenido en los Presupuestos del Estado se dedicar a estas pensiones.

Por ltimo, el Marqus de Estella pronunci un breve discurso, diciendo que senta gran satisfaccin asistiendo a un acto tan simptico, que bien puede considerarse como uno de los ms caractersticos actos de bondad. Aadi que los que trabajan tienen la obligacin inexcusable de ayudar a los que por la abrumadora carga de los aos ya no pueden hacerlo, pues no hay nada ms inhumano—dice—que el abandono de los viejos.

Opina que dbe hacerse gran propaganda de estos actos, pues ello es propagar la doctrina de Cristo, y dirige un saludo a los ancianos pensionados, y dice que Espaa entera, constituida en Sociedad, no abandonar a sus viejecitos.

Dedic grandes elogios al Instituto Nacional de Previsin y al General Marv, que aunque pudiera parecer un hombre de guerra por el brillo de sus preseas militares, ha sabido tambin educar y encauzar a una brillante plyade de jvenes, formando sus sentimientos y su corazn.

Termin congratulndose de estos actos, que elevan el espritu, y

rogando excusen el que tenga que ausentarse; pero él, trabajador también, se encuentra requerido en otros sitios por las obligaciones de su cargo.

El Sr. Alvarez Suárez leyó una carta de adhesión del Ministro del Trabajo, Sr. Aunós, que no asistió al acto por encontrarse en Barcelona, así como un telegrama en igual sentido del Presidente de la Caja Extremeña de Previsión Social.

Después se procedió a hacer entrega de las libretas de pensiones a los ancianos que se encontraban en el local, efectuando esta operación un grupo de niñas de las Escuelas municipales, acompañando a las libretas una caja de mazapán y un ramo de flores a las mujeres, y mazapán y tabaco a los ancianos.

La Banda municipal, dirigida por el insigne Villa, interpretó escogidas piezas de su repertorio.

Los ancianos, que ocupaban las primeras filas de butacas, fueron conducidos al teatro en automóviles que cedieron generosamente para tal fin diversas personas.

El teatro, cedido por los Sres. Espinosa y Sevilla, estaba profusamente adornado con los elementos con que cuenta el Ayuntamiento de Madrid, bajo la acertada dirección del Vocal del Patronato y Consejal Sr. Morales.

El acto de Santander.

Se celebró el Homenaje a la Vejez en Santander el domingo día 28 de octubre, en el teatro de Pereda, asistiendo el Gobernador civil, D. Andrés Saliquet; el Alcalde, Sr. Barreda; el Vicepresidente de la Diputación provincial, Sr. Escalante; el Comandante de Marina, Sr. Aguiar; Presidente del Consejo del Monte de Piedad, Sr. R. Jiménez; el representante del Instituto Nacional de Previsión Sr. López Valencia; el Contador del Monte de Piedad, Sr. Concha; el Inspector del Retiro obrero Sr. Argüello; el Presidente de la Cámara de Comercio, Sr. Prieto Lavín; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Sr. Serna; la Directora de la Normal de Maestras, Srta. Fernández Alonso, y otras personalidades.

El Contador de la Caja de Ahorros de Santander, Sr. Concha, dió lectura a la Memoria del Patronato del Homenaje y de los donativos recibidos para el Homenaje a la Vejez del Marino, que fueron:

Excma. Sra. D.^a María Luisa G. de Pelayo, 3.000 pesetas; Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, 500; Excma. Diputación provincial de Santander, 500; Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, 500; Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, 1.000; Gremio de Pescadores de Santander, 1.500; Asociación de Capitanes y Pilotos, 250; Armadores de Parejas de este

puerto, 250; Prácticos de este puerto, 100; Banco de Santander, 250; Banco Mercantil, 250; D. Modesto Piñeiro, 100; Club Rotario de Santander, 50; Capitán de Navío D. Alfredo Nárdiz, 50; Asociación de Consignatarios de Santander, 500. Total, 8.800 pesetas.

Para constituir las pensiones de los ancianos trabajadores contribuyeron, por mitades, el Instituto y la Caja colaboradora de Santander. Esta sufragó el coste de las pensiones temporales y de los premios en metálico. El total de los beneficios concedidos en esta fiesta fué:

Dieciséte pensiones vitalicias de 365 pesetas anuales cada una, cuyo coste importan 26.503,66 pesetas.

Once pensiones temporales de una peseta diaria durante un año, cuyo importe es de 4.015 pesetas.

Cuatro pensiones temporales de 50 céntimos diarios durante un año, cuyo importe es de 730 pesetas.

Veinte libretas de ahorro de 100 pesetas cada una importan 2.000. Total, 33.248,66 pesetas.

Después de la lectura de la Memoria pronunciaron discursos el Comandante de Marina D. José María Aguiar, el Sr. López Argüello, el Alcalde de Santander, D. Fernando Barreda, y el representante del Instituto D. José María López Valencia, quien saludó, en nombre de aquél, a los ancianos, Autoridades, Patronato del Homenaje a la Vejez del Marino, y muy especialmente a la Caja colaboradora de Santander, una de las más antiguas en la obra común de previsión social. Se congratuló del éxito que supone el acto que se celebraba, debido a los desvelos y al entusiasmo de los prestigiosos elementos directores de la Caja, y reconoció el acierto que supone el ligar el homenaje al obrero anciano al homenaje a la vejez del marino, que ninguna población como Santander podía celebrar con más entusiasmo. Ofreció, en nombre del Instituto, su apoyo y colaboración para la obra, y terminó invocando el ejemplo de los ancianos trabajadores, para estimular a todos en su trabajo diario, encaminado a lograr que la obra de reparación y de justicia, tan brillantemente iniciada, llegue a ser totalmente eficaz, desapareciendo un régimen de injusticia y abandono ante otro de paz, de amor y de protección a la ancianidad desvalida.

El Gobernador civil entregó las libretas a los ancianos presentes, y pronunció unas breves palabras de resumen.

Al final del acto se dirigieron telegramas al Ministro del Trabajo, al General Marva y otras personalidades del Instituto Nacional de Previsión; al Sr. Moragas, iniciador de estos Homenajes; al ilustre marino Sr. Saralegui y a D. José Iglesias, Director del Monte de Piedad.

Una iniciativa del Patronato del Homenaje a la Vejez, de Navarra.

El Comité ejecutivo del Homenaje a la Vejez de Navarra ha enviado a los Ayuntamientos de dicha provincia la siguiente circular:

“Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Muy distinguido señor nuestro: Tenemos sin resolver en Navarra, como sabe usted, el interesante problema de socorrer a los ancianos y ancianas pobres.

Esto es verdaderamente raro tratándose de Navarra, que precisamente se distingue en la atención y solución de los problemas sociales y de beneficencia; Navarra cuenta y sostiene eficientemente establecimientos e instituciones para atender a los locos, a los enfermos, a los expósitos, a los huérfanos, a los niños delincuentes y a otros desgraciados que carecen de medios de fortuna.

Sin embargo, no atiende debidamente al socorro de los ancianos y ancianas pobres. Y esto es muy extraño y lamentable, porque constituye un problema importantísimo de justicia social y benéfico, a cuya solución estamos obligados por las mismas razones que nos llevan a resolver aquellos otros problemas, y además por razones de gratitud hacia esos viejos venerables que fomentaron y nos legaron los caudales morales y materiales que nosotros encontramos al llegar al mundo. Es tristísimo y es completamente injusto que esos hombres y esas mujeres que pasaron cerca de un siglo cultivando la tierra, construyendo nuestras casas, nuestras Escuelas y nuestras Iglesias, fomentando nuestros bosques, hilando o lavando las ropas y poblando nuestro país, no tengan, al llegar a la alta ancianidad, un modesto pedazo de pan seguro. Contemplarlos abandonados y en la miseria después de haber rendido tan largas y penosas jornadas y de haber fecundado con su sangre y sudor todas las fuentes de nuestra vida, es algo que horroriza y—no volvamos la cara a la verdad—que deshonra.

Este Comité de Homenajes a la Vejez de Navarra se preocupa de tan grave problema y quiere resolverlo con el concurso de la Excelentísima Diputación, de los Ayuntamientos todos de la provincia, de la Caja de Ahorros provincial y de los particulares.

La aspiración del Comité es llegar a dar pensión de una peseta diaria a los ancianos pobres de ambos sexos desde los setenta y cinco años. ¿Puede calificarse de excesiva la aspiración de dar un pan cada día a los que han llegado a esa edad caduca trabajando con provecho para todos?

Naturalmente, no es posible llegar de un golpe a la realización de esa aspiración, porque ello exigiría un sacrificio realmente grande, pues a pesar de haber concedido este Comité 150 pensiones vitalicias en este año, sólo se pudo atender a los ancianos que en julio tenían ochenta y dos años y ocho meses; de modo que son muchos centenares de ancianos los que hay, sin pensión, de setenta y cinco años hasta los

pensionados en julio, y para constituirles a todos la pensión vitalicia se necesita una cantidad muy crecida. Pero se puede llegar cómodamente a la realización de esa aspiración en pocos años si, como espera este Comité, la Excma. Diputación, los Ayuntamientos navarros, la Caja de Ahorros y las entidades y los particulares que nos ayudan con valiosas cooperaciones nos prestan el apoyo procedente.

De los estudios hechos por el Comité se desprende que necesitamos 160.000 pesetas anuales para ir pensionando cada año a ancianos de alguna menos edad que los pensionados en el anterior, y para poder llegar de ese modo en pocos años a pensionar a todos los pobres al cumplir los setenta y cinco.

La parte que el Comité asigna a los Ayuntamientos en esa cantidad está calculada en *veinte céntimos* por habitante, o sea 200 pesetas por cada mil habitantes que tenga cada Ayuntamiento. El resto lo esperamos de la Excma. Diputación, del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja de Ahorros Provincial, de las entidades navarras y de los particulares, entre ellos buen número de navarros residentes en América, todos ellos generosos y que con laudable amor se preocupan de nuestros viejos.

Esa es la aportación que el Comité necesita y espera confiado de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia y de todos los Ayuntamientos navarros, *veinte céntimos* por habitante anualmente hasta dar cumplido remate a este magno problema de socorrer a nuestros viejecitos con una peseta diaria mientras vivan. Le suplicamos, en nombre de nuestros venerables ancianos y en el de este Comité, se sirva dar a conocer en breve a ese Ayuntamiento esta carta circular, y proponerle apruebe la consignación de la cantidad correspondiente, que no dudamos aprobará con todo cariño y gran entusiasmo, respondiendo así una vez más a la generosidad que caracteriza a nuestro pueblo para resolver los problemas de justicia y caridad y para honrar a nuestros mayores.

Para orgullo nuestro, aun cuando estamos en los comienzos de esta importante obra, Navarra se ha colocado ya a la cabeza de todas las provincias españolas en la atención de este simpático e íntimo problema, y este Comité está seguro de que Navarra seguirá conservándolo y será la que primero pueda decir, dentro de pocos años, que, gracias a la veneración que hacia ellos sentimos los navarros jóvenes, ninguno de nuestros viejos carece de un pan ni del cariño de todo su pueblo.

Mucho le agradeceremos se sirva prestar atención a este asunto y comunicarnos los acuerdos de esa Corporación.

Le saludan afectuosamente sus amigos y sus seguros servidores, que estrechan su mano.—El Comité de Homenajes a la Vejez: Presidente, *D. Mariano Arrasate*, Diputado foral.—Vocales: *D. Justo Garrán*, Diputado foral, y *D. Pedro Uranga*.—*D. José Sagardia*, Alcalde de Pamplona.—*M. I. Sr. D. Alejo Eleta*, representante del Excelentí-

simo Sr. Obispo.—*D. José María Sagüés*, por el Instituto Nacional de Previsión.—*D. Claudio Armendáriz*, por las entidades sociales.—*Don Raimundo García*, por la Prensa de Pamplona.—Vocal Secretario, *don Ramón Bajo Ullibarri*, Director de la Caja de Ahorros de Navarra.”

Al tener conocimiento la Diputación Navarra de esta solicitud envió la circular siguiente en apoyo de los deseos del Patronato del Homenaje:

“El Comité de Homenajes a la Vejez se ha dirigido a los Ayuntamientos de la provincia pidiéndoles una ayuda, durante algunos años, de veinte céntimos por habitante, o sea 200 pesetas por cada mil habitantes que tenga el Municipio, con destino a pensiones para ancianos pobres, con el laudable propósito de lograr que tengan ese beneficio todos los pobres navarros al cumplir los setenta y cinco años.

La Diputación considera esa iniciativa digna de la mayor alabanza y merecedora del apoyo de las Corporaciones municipales que de este modo cumplirán una de sus más justas y necesarias obligaciones en el orden social que les incumbe. Por eso cree cumplir su deber aconsejando y recomendando a los Ayuntamientos de la provincia, con el mayor interés, que presten al Comité de Homenajes a la Vejez la ayuda que de ellos solicita, consignando las cantidades oportunas en el capítulo destinado a gastos para “atenciones de índole moral y social”, que a partir del próximo ejercicio ha de figurar en los presupuestos municipales de Navarra, según lo establecido en el nuevo Reglamento, para su administración.

Espera, confiada, esta Diputación que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de prestar, si sus medios se lo permiten, esa cooperación para tan simpática y laudable obra como es ayudar a bien vivir a los ancianos.”

La mayoría de los Ayuntamientos navarros, accediendo al llamamiento del Comité del Homenaje, ha acordado consignar en sus presupuestos las cantidades suficientes, a razón de veinte céntimos por habitante, para contribuir a la obra del Homenaje a la Vejez de Navarra.

Una suscripción en Extremadura.

En sesión celebrada el día 1.º de diciembre por el Consejo Directivo Ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social se acordó persistir en la obra de los Homenajes a la Vejez y preparar su celebración en 1929. A tal fin ha dirigido la Caja una circular a las entidades y Corporaciones de la región, a la que pertenecen los párrafos siguientes:

“El éxito que alcanzaron los Homenajes a la Vejez celebrados en anteriores años en Cáceres y en Badajoz, el ejemplo que nos viene de otras regiones españolas, hasta el hecho mismo de haber sido adop-

tada por otras naciones la simpática obra de los Homenajes a la Vejez, abonan una sistematización en nuestra región extremeña de esos Homenajes, que son a la vez auxilio a pobres ancianos y educación de los pueblos en el respeto y veneración debido a los viejos.

Con ese fin, el Consejo de esta Caja regional, en su reciente reunión, acordó que se abriese una suscripción para la constitución de pensiones, cuyo coste se bonifica con fondos que administran los organismos oficiales de previsión, dentro de las condiciones reglamentarias, a fin de celebrar Homenajes a la Vejez en una o varias poblaciones de Extremadura, con sujeción a bases que en breve se publicarán, y de las cuales puedo anticipar la de que quienes aporten la mitad del coste de una pensión (cuyo coste, naturalmente, varía según la edad del agraciado) tendrá la facultad de designar el beneficiario o beneficiarios, si hace uso de esta facultad, en el plazo que al efecto se fijará.

Todas las demás bases han de ir enderezadas al mayor esplendor de las fiestas, a la mejor realización de su finalidad social y a la consideración que han de merecer cuantos contribuyan a la constitución del fondo con que han de asegurarse las pensiones, sobre todo, los que por su más generosa aportación han de ser también objeto de una consideración especial.”

En Logroño.

Organizado por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, se celebró en el teatro Moderno, de Logroño, el día 4 de noviembre, la fiesta del Homenaje a la Vejez, en la que se pronunciaron varios discursos, entregándose los títulos de pensionistas a 16 ancianos y repartiéndose además varios donativos en metálico. Asistieron todas las Autoridades locales, el Obispo, Dr. García, y representaciones de la Caja regional. Pronunciaron discursos el Vicepresidente de la Caja de Burgos, don José María Puente y López de Heredia; el Delegado en Logroño, señor Díez del Corral, y el Obispo, D. Fidel García.

En Burgos.

El domingo 23 de diciembre se celebró en la Diputación provincial de Burgos el Homenaje a la Vejez. Asistieron el Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Arzobispo, Alcalde y representantes del Patronato y de la Caja de Previsión. Pronunciaron discursos el Presidente de la Caja y el Arzobispo, entregándose después las libretas a los ancianos pensionados.

En Sama.

Se celebró el Homenaje a la Vejez en el teatro Vital Aza. Asistieron las representaciones del Patronato y de la Caja Asturiana de Previsión Social, con las Autoridades locales. Presidió el acto el Sr. Sela, dando lectura a la Memoria del Patronato el Secretario, Sr. Vigil. Pronunciaron discursos el Marqués de la Vega de Ansó y los Sres. Galcerán, Zapico y Sela, entregándose las libretas de pensión constituidas con las aportaciones del Instituto, Caja de Previsión, Diputación provincial y varios Ayuntamientos, en número de treinta y cuatro.

El Homenaje a la Vejez del Marino.

En las principales poblaciones del litoral español se ha celebrado, durante el curso del cuarto trimestre del año, la fiesta del Homenaje a la Vejez del Marino, para cuyo mejor resultado cooperaron con la Caja Central de Crédito Marítimo y los Pósitos de pescadores, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras. Sucinta nota de algunos de los actos celebrados es la que podemos dar en estas páginas.

Coruña.—Se verificó la fiesta el día 10 de octubre. Presidió el Comandante de Marina Sr. Vázquez Permy, con representaciones de todas las Autoridades locales, Caja regional de Previsión y otras entidades. Hablaron los Sres. Asúnsolo Linares y Vázquez Permy. Fueron entregadas nueve libretas de pensión a otros tantos marinos ancianos.

Cádiz.—En la Escuela de Náutica se celebró el Homenaje el día 10 de octubre, entregándose a cuatro viejos marinos libretas de pensión, y a otros varios donativos en metálico. Pronunciaron discursos el Comandante de Marina D. Eduardo Pasquín, el Secretario del Patronato, D. Joaquín Barrios; el Delegado en Cádiz de la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental, Sr. Adsuar, y el Sr. Beltrán, en representación del Alcalde.

Marbella.—También se celebró la fiesta el día 10 de octubre, entregándose donativos en metálico a siete ancianos pescadores. Presidió el acto el Ayudante de Marina D. Antonio Norte García.

Sanlúcar de Barrameda.—En el Casino Sanluqueño tuvo efecto la entrega de libretas de pensión a siete ancianos marinos. Asistieron el Patronato en pleno y las Autoridades locales, pronunciando discursos el Comandante de Marina, el representante de la Caja regional de Previsión, Sr. Alvarez de los Corrales; el escritor D. Manuel Barbadillo y el maestro D. Sebastián Arcos. También fueron repartidos ocho donativos en metálico.

Castellón.—El Homenaje a la Vejez del Marino se celebró en el caserío marítimo del Grao el 10 de octubre, entregándose donativos y pensiones a 32 ancianos pescadores.

Tarragona.—Cuatro fueron los viejos marinos agraciados con pensiones vitalicias en la fiesta del Homenaje celebrado el día 10 de octubre.

San Fernando.—En el salón de sesiones del Ayuntamiento se celebró el Homenaje a la Vejez del Marino el día 13 de octubre, con asistencia de las Autoridades y del Patronato local, entregándose a cinco viejos pescadores libretas de pensión vitalicia.

Huelva.—El día 14 de octubre, en la Comandancia de Marina, se verificó el acto, en el que se dió cuenta de los donativos reunidos para la constitución de cinco pensiones, que fueron entregadas a otros tantos ancianos marinos, repartiéndose también ocho donativos en metálico.

Barcelona.—Se celebró la fiesta del Homenaje, en el Salón de Cien-to del Ayuntamiento, el día 14 de octubre. Presidió el Gobernador mi-litar, General Despujols, con asistencia de las Autoridades, el Direc-tor de la Caja de Pensiones, Sr. Moragas; el Comandante de Marina; el Inspector general del Retiro obrero, Sr. Ródenas, y otras persona-lidades. El Secretario del Patronato dió lectura a la Memoria expli-cativa, y después hablaron los Sres. Pérez Ojeda, Moragas, Ródenas y Despujols. Fueron repartidas, entre pescadores ancianos y viejos ma-rinos, 18 libretas de pensión.

Santa Marta de Ortigueira.—Con asistencia de representantes de la Caja Gallega de Previsión y del Pósito de pescadores de Carifio, se efectuó el acto de entrega de dos pensiones vitalicias a dos ancianos marineros el día 19 de octubre. Presidieron la fiesta el Alcalde y el Ayudante de Marina D. José Seijo.

Valencia.—Se verificó el Homenaje el día 20 de octubre, en el tea-tro Serrano, asistiendo todas las Autoridades, representantes del Pa-tronato y de la Caja de Previsión y otras personalidades. El Alcalde hizo el reparto de las libretas de pensión, y pronunciaron discursos el Sr. Zumalacarregui y la Srta. Luisa del Valle. Simultáneamente se ce-lebró la fiesta del Homenaje en Villajoyosa y Alicante, repartiéndose entre los marinos y pescadores ancianos nueve pensiones vitalicias y cuatro anuales.

Bilbao.—Dieciséis pensiones vitalicias y 33 pensiones anuales han sido las constituidas este año en Vizcaya por el Patronato del Home-naje a la Vejez del Marino en Vizcaya. Los ancianos pensionados per-tenecen a los pueblos de Besturia, Sestao, Barrica, Santurce, Portuga-lete, Plencia, Erandio, Clérvana, Bilbao, Algorta, Ondárroa, Mundaca, Lemóniz, Lequeitio, Elanchove, Ea y Bermeo. La fiesta se celebró en Santurce el día 28 de octubre, asistiendo las Autoridades locales, re-presentantes de la Caja de Ahorros Vizcafna y de la Caja Central del Crédito Marítimo, presidiendo el Comandante de Marina.

San Sebastián.—El día 28 de octubre, en la Diputación provincial, tuvo efecto la fiesta del Homenaje, presidida por el Comandante de Marina Sr. Nardiz, y asistiendo las Autoridades, representantes de la

Caja Provincial y del Patronato. Fueron repartidas 20 libretas de pensión vitalicia y 10 de pensión anual.

Las Palmas.—Once pensiones fueron las otorgadas por el Patronato del Homenaje a la Vejez del Marino en la fiesta celebrada el día 12 de noviembre. Asistieron el Gobernador civil, el Comandante de Marina, los miembros del Patronato, Delegados de la Caja de Previsión y de la Caja Central del Crédito Marítimo. Leyó la Memoria el Secretario, Sr. Caballero, y hablaron los Sres. Rial, Azafrá, Martínez del Moral y Gobernador civil.

Marín.—En el Casino se efectuó el acto de la entrega de las libretas de pensión a los viejos marinos el día 12 de noviembre, con asistencia de las Autoridades de Pontevedra. Pronunciaron discursos el Comandante de Marina, el Marqués de Riestra y el Alcalde de Marín.

Vigo.—La fiesta del Homenaje a la Vejez del Marino se celebró el día 16 de diciembre. Presidió el Comandante de Marina Sr. Rodríguez Bárcena, con las restantes Autoridades y el Director de la Caja Gallega de Previsión, Sr. Bacariza. Se entregaron seis libretas de pensión vitalicia a otros tantos ancianos marinos. El Secretario del Patronato, Sr. Rivera Lema, dió lectura a la Memoria de dicho organismo, y hablaron los Sres. Bacariza y Rodríguez Bárcena.

Cangas.—El Patronato local de Cangas celebró el Homenaje a la Vejez del Marino con un acto que se celebró el domingo día 23 de diciembre, al que asistieron el Ayudante de Marina Sr. Rodríguez Corral, el Director de la Caja Gallega de Previsión, Sr. Bacariza; los Catedráticos Sres. Castroviejo y Rivera y las Autoridades. Fueron entregadas tres libretas de pensión vitalicia, y pronunciaron discursos los Sres. Rodríguez Corral, Castroviejo y Bacariza.

Necrologia del Instituto.

M. Edmond Lefrancq.

El Instituto Nacional de Previsión acaba de padecer una gran pérdida con el fallecimiento de M. Edmond Lefrancq, su Asesor actuarial.

Desde la fundación del Instituto, M. Lefrancq venía prestándole un valiosísimo concurso. Identificado con la obra de los Retiros obreros, puso en ella un celo caluroso, un severo espíritu científico y una perfecta comprensión de las realidades sociales. En la Caja de Pensiones de Bélgica y en el Instituto Internacional de Actuarios, en que se distinguió, deja también huellas perdurables de su inteligencia y laboriosidad.

Nuestro Consejero-Delegado Sr. Maluquer y Salvador, unido a M. Lefrancq por una antigua amistad, dedicará a su relevante figura científica un estudio, que esperamos publicar en el próximo número de los ANALES. En éste nos limitamos a la expresión conmovida de nuestro duelo, sentimiento que se ha hecho patente en acuerdos de nuestro Consejo de Patronato y en telegramas y comunicaciones de todas las Cajas colaboradoras asociándose a la desgracia que hoy experimenta el Instituto.

D. Ernesto Pagés y Pagés

En los últimos días del año falleció, víctima de rápida enfermedad, D. Ernesto Pagés y Pagés, hermano del Administrador de la Caja de Pensiones del Instituto y perteneciente al personal del mismo en la categoría de Oficial de segundo grado.

Había ingresado en el Instituto en junio de 1920. Prestó sus servicios en varios Negociados, y en todos ellos supo captarse la estimación de los Jefes y el cariño de los compañeros, por sus dotes de inteligencia y bondad extremadas. Exacto en el cumplimiento de sus deberes, solícito y afectuoso en su trato, al perderle inesperadamente en plena juventud, sentimos la desaparición del amigo entrañable y del funcionario modelo.

Crónica del Instituto.

Eficacia de un drama.

Con ocasión del reciente fallecimiento del gran poeta y dramaturgo catalán D. Ignacio Iglesias, creemos oportuno reproducir lo escrito por nuestro Consejero-Delegado D. José Maluquer y Salvador en septiembre de 1917, al otorgar el Instituto al Sr. Iglesias la Medalla de Oro de la Previsión social, y recogido por el Sr. Maluquer en el volumen primero de su obra *Una campaña en pro del Seguro y de la Previsión popular*:

«Els Vells»: Eficacia de un drama.

Hace algún tiempo difundió la Prensa una noticia que merece algún comentario: “Se ha concedido la Medalla de Oro de la Previsión social a D. Ignacio Iglesias, autor del drama social *Els vells*.”

Cuando la vanidad suele ser ansiosa, se otorga, en este caso, una distinción, siendo el más sorprendido por el acuerdo el interesado. Se concede un galardón administrativo por méritos, oficialmente reconocidos, en una producción dramática. Todo esto parece requerir una explicación.

El Instituto Nacional de Previsión ha orientado en forma peculiarísima el régimen legal, cuya organización le confió el Estado.

Significa un sector autónomo de la Administración pública, donde es intensa y continuada la colaboración de todas las fuerzas políticas y sociales, incluso las extremas de la derecha y de la izquierda, la comunicación constante con todo el país, incesante la evolución de sus procedimientos y sin normas rectilíneas su aplicación, y aspirando a que el régimen de Previsión popular tenga todas las características de catalán en Barcelona, de guipuzcoano en San Sebastián, de castellano en Valladolid o de aragonés en Zaragoza, porque le impulsa, en representación del Estado, un organismo genuinamente español.

No parece, pues, extraño que en esta esfera no sea rígido el protocolo y que resulte efusiva la correspondencia con los beneméritos colaboradores que va teniendo la obra social, y que en todas nuestras regiones son muchos más de los que frecuentemente se supone.

También resulta explicable el aprecio de una obra catalana en un Instituto que acaba de aprobar en Guipúzcoa una candidatura para la gestión conjunta a la que atribuya aquella importante y antigua Caja Provincial de Retiros, además de otros merecimientos, el de conocer el vascuence, y que en esta región utiliza el castellano y el catalán, como gratas y hermosas modalidades del habla española, en los actos públicos celebrados.

Conocido el medio ambiente social a que nos referimos, fácil es comprender el acto indicado.

Rutinas, prejuicios, intereses afectados, repetidas mudanzas parlamentarias y gubernativas..... Motivos eran estos más que suficientes para que el ponente de la Ley de Previsión popular sintiese algún desfallecimiento en la labor técnica que tenía encargada desde 1900 por la antigua Comisión oficial de Reformas sociales.

Representóse en Madrid, en catalán, el drama *Els vells*, causando impresión aquella sobria y palpitante representación de muchos infortunios, y en especial la manera genial con que Borrás hace vislumbrar, en las sencillas palabras "la darrera setmanada", el ocaso de miseria de una vida de trabajo.

Me consta que le produjo al ponente aludido tan honda impresión el planteamiento de la urgencia del problema de los retiros obreros el trozo de triste realidad presentado en aquel drama, que al día siguiente el expediente reanudó su curso. He ahí una tramitación oficial que no se debió al acuerdo del Ministro ni de ningún Centro administrativo, sino al impulso social de un ilustre literato, que presentó un acto expositivo de unánime efecto y otro discutido de tesis. Para asegurar las bonificaciones del Estado se ha necesitado la acción del Rey y de las Cortes, de Gobiernos y de representaciones oficiales; pero es un régimen que debe no poco al catalán Iglesias en la tramitación del proyecto que esboza el derecho civil de los pobres y las clases pasivas del trabajo, a un núcleo de labradores aragoneses de Graus su declaración de obligación ilimitada del Estado, a la del trabajador valenciano Duato su aplicación a la pensión inmediata de los asociados obreros inválidos.....

Modesto es en su esencia tal homenaje, aunque grande en la significación, y más aún en los sentimientos que refleja.

No entiende el Consejo de Patronato, con estos acuerdos, otorgar mercedes en lo que juzga deberes, y aspira a que contribuyan a ennoblecen estos distintivos quienes los ostenten.

Entre los que adoptaron en Madrid el acuerdo, después de las re-

miniscencias expuestas, estaba el delegado elegido por la clase obrera española.

Cuando los trabajadores catalanes vayan teniendo asegurado su porvenir en la benemérita Caja de Pensiones para la Vejez, que aquí trabaja briosamente, con facultades autónomas, delegadas y conjuntas, para el fomento del régimen legal de previsión, al registrar en su libreta de pensión las bonificaciones del Tesoro público que se aplican en el que puede denominarse Palacio Catalán del Ahorro, para ayudar las imposiciones de los modestos asegurados, no podrán olvidar lo que significó en esta labor el autor de un drama cuya representación se generaliza, especialmente el primer acto, que fué el eficaz en nuestro caso, en esa simpática, educadora y popular fiesta de Homenajes a la Vejez, que es, indudablemente, un preciado ornamento de la Caja de Pensiones, un acierto de su Director, Sr. Moragas, y un avance social que honra a Cataluña."

Inauguración de una Escuela en Cuéllar.

La inauguración del nuevo edificio construido en Cuéllar (Segovia) para Escuela graduada de niños, mediante un préstamo del Instituto Nacional de Previsión, tuvo efecto el día 21 de octubre.

Asistieron el Ministro de Instrucción pública; el Gobernador civil, D. Rufino Blanco; el Presidente de la Diputación de Segovia, Sr. Gila; los Jefes del Ministerio, D. Mariano Pozo y D. Fernando Larra, y los representantes del Instituto Nacional de Previsión, D. Elías Tormo y D. Ezequiel Solana.

Después de la bendición del edificio pronunciaron discursos D. Emilio Sánchez, el Alcalde de Cuéllar, el Maestro D. David Bayón, el Profesor de segunda enseñanza D. Alvaro Coello, el Cura párroco y don Elías Tormo, en nombre del Instituto.

Por último, habló el Ministro, felicitando al pueblo de Cuéllar, y particularmente a su Alcalde, por el interés con que atienden al fomento de la enseñanza escolar. Hizo ver que el Gobierno se preocupa constantemente de la cultura, como lo demuestra la construcción de Escuelas, pues en cinco años se llevan construidas 1.800, es decir, que se han podido inaugurar casi una por día. Prometió secundar los afanes del Ayuntamiento de Cuéllar, favoreciendo la creación de una nueva Escuela de niñas.

En una de las clases de la nueva Escuela se sirvió un banquete a las Autoridades, invitados y representantes de muchos pueblos del partido.

La nueva Escuela consta de seis clases, con piezas complementarias para guardarropa, despacho de los Maestros, biblioteca, lavabos, retretes con agua corriente, etc., etc.

El emplazamiento es muy hermoso, en el centro de un extenso jardín, con árboles y abundante agua; con magnífica vista sobre la población y amplias galerías. Las clases están orientadas al NE. La superficie del campo escolar representa 15,60 metros cuadrados por alumno, siendo el coste total del edificio, a pesar de su cuidadosa terminación, de 108.405 pesetas, o sea 18.067,50 por sección.

Información extranjera.

Conferencia Internacional de Cajas de Seguro de enfermedad.

Hace un año próximamente, y con ocasión de discutirse el Seguro de enfermedad en la décima sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se constituyó la *Conferencia Internacional de Uniones nacionales y de Cajas de Seguro de enfermedad*. Se creó la nueva institución, según sus Estatutos, con el fin de “coordinar internacionalmente y de intensificar los esfuerzos para la defensa, el desenvolvimiento y el perfeccionamiento del Seguro social, y en particular del Seguro de enfermedad, mediante la organización de reuniones internacionales periódicas de representantes de Mutualidades y de Cajas de Seguro de enfermedad, y mediante el cambio de informaciones y la confrontación de experiencias relativas, de modo más especial, a la actividad práctica de la Mutualidades y de las Cajas”.

De la Conferencia pueden formar parte todas las Uniones nacionales de Mutualidades y de Cajas de Seguro de enfermedad, administradas por los interesados (instituciones autónomas), y pueden también admitirse, previa autorización del Comité internacional, las instituciones nacionales de Seguro social, encargadas, por la Ley, del Seguro de enfermedad, si son administradas por los interesados.

La organización de la Conferencia consta de una Asamblea general de Delegados de las Uniones adheridas, en proporción que en un Reglamento se establece; un Comité internacional que elige la Asamblea y se compone de tantos miembros como Estados reúne la Conferencia, y de una Secretaría. El actual Presidente del nuevo organismo internacional es el Sr. Eldersch, que lo es también de la Cámara de Diputados austríaca; el Secretario general es M. Tixier, Jefe del Servicio de Seguros sociales en el B. I. T. de Ginebra.

La Conferencia ha celebrado su segunda reunión (la primera fué la de constitución), durante el mes de septiembre último, en Viena. Cinco temas fueron objeto de estudio en la misma; sobre cada uno de ellos se redactó el oportuno *rapport* por persona de especial compe-

tencia, y he aquí, en resumen, las resoluciones aprobadas con los mismos:

1.^a *La acción de las Cajas de Seguro de enfermedad en el dominio de la prevención y de la higiene.*—La Asamblea pide a todas las Uniones adheridas que desenvuelvan una acción sistemática para que las Cajas asuman las principales funciones de higiene social y para que las legislaciones nacionales se modifiquen en forma que las instituciones de Seguro social puedan desplegar una fuerte acción en el dominio de la asistencia a los enfermos y de la higiene social.

2.^a *El Seguro de enfermedad y la familia obrera.*—La Asamblea proclama que el Seguro de enfermedad tiene un carácter familiar, y que su sistema de prestaciones debe orientarse en vista de proteger, no sólo al asegurado, sino a los miembros de su familia; afirma además que la política familiar del Seguro de enfermedad debe suponer los elementos siguientes: a) Concesión a los miembros de la familia, a título de prestación obligatoria, de las prestaciones médica, quirúrgica, farmacéutica y de hospitalización; b) Concesión a todas las mujeres de la familia del asegurado, y a título obligatorio también, de la prestación y maternidad, y c) Concesión obligatoria de suplementos sobre la indemnización metálica de enfermedad, en razón a las cargas de familia. La Asamblea invita, por último, a las Uniones adheridas a intervenir cerca de los Gobiernos y Parlamentos de su país para obtener, conforme a lo expuesto, la realización efectiva de una política familiar del Seguro social.

3.^a *La igualdad de trato entre los trabajadores agrícolas e industriales en el Seguro de enfermedad.*—La Asamblea invita a las Uniones afiliadas a intervenir cerca de sus Gobiernos y Parlamentos para obtener la introducción y el perfeccionamiento del Seguro de enfermedad en la agricultura; a recordar a las Asociaciones profesionales agrícolas, patronales y obreras el interés, tanto profesional como general, que esta reforma social encierra; a contribuir, por todos los medios a su disposición, al desenvolvimiento y a la mejora del Seguro de enfermedad agrícola, inspirándose en los principios generales del Seguro de enfermedad.

4.^a *La situación actual de los sistemas nacionales de Seguro de enfermedad y la aplicación de los Convenios internacionales generales sobre Seguro de enfermedad.*—La Asamblea invita a las Uniones adheridas a realizar cerca de los Gobiernos y Parlamentos de sus países las gestiones necesarias para obtener la ratificación de los dos Convenios aprobados en la décima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y la aplicación de la Recomendación, y a desenvolver por sí mismas, entre sus Cajas, un esfuerzo sistemático en favor de la aplicación integral de los principios y de las reglas contenidas en los dos Convenios y en la Recomendación.

Se presentó también ante el II Congreso de la Conferencia Internacional de Uniones nacionales de Seguro de enfermedad un informe

sobre el Seguro de enfermedad en las regiones fronterizas y los Tratados bilaterales entre los Estados.

Propónense en el mismo diversos acuerdos, y al frente de ellos figura una declaración de índole general, relativa a la necesidad de que se adopte una legislación social sobre Seguro de enfermedad obligatorio, que sea lo más semejante posible en todas las naciones; acuerdos fronterizos entre pueblos cuya legislación difiere grandemente, o falta en alguno de ellos, no son posibles. Una vez obtenida la semejanza deseada, es preciso que en las legislaciones se consigne la igualdad de trato en los beneficios del Seguro de enfermedad para nacionales y extranjeros. Resueltos estos puntos, las diferencias que puedan existir por causa de la organización técnica de los Seguros de enfermedad deben solucionarse por acuerdos entre las mismas Cajas fronterizas.

Tal ha sido, expuesta a grandes rasgos, la labor realizada en Viena por el nuevo organismo internacional. En septiembre del año próximo se celebrará una tercera reunión en la capital de Polonia.

La Obra Internacional de los Homenajes a la Vejez.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, que tan espléndidas obras sociales y benéficas están realizando, acaban de obtener un señalado triunfo internacional en el campo social de sus actuaciones.

La Obra de los Homenajes a la Vejez, que es creación española, iniciada por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona el año 1915, que ha recibido los estímulos del Instituto Nacional de Previsión y del Ministerio de Marina, y que ha sido adoptada e impulsada con entusiasmo por las restantes Cajas colaboradoras españolas, constituyendo hoy patrimonio social de las mismas, fué adoptada como institución internacional por el Congreso Internacional de Asistencia pública y privada, celebrado en París durante el mes de julio del corriente año.

Este acuerdo de adopción acaba de recibir las efectividades de realidad viviente, pues además de hallarse en preparación algunos Homenajes a la Vejez en Francia, Bélgica, Inglaterra, Dinamarca y Canadá, acaba de celebrarse ya un Homenaje a la Vejez en el Japón.

Este acto, que es el primer Homenaje a la Vejez celebrado en país extranjero como derivación de la Obra de los Homenajes a la Vejez de nuestras Cajas españolas, se ha verificado en Tokio con gran solemnidad, constituyendo uno de los actos con que se ha festejado en la capital del Japón la coronación de su joven Emperador.

Los retiros de los obreros mineros en Francia.

Ley de 29 de febrero de 1928 introduciendo nuevas mejoras en el régimen de retiros de los obreros mineros:

Artículo 1.º Los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 11 de julio de 1925, que benefician a los obreros mineros con un aumento de pensión, modificados por el art. 1.º de la Ley de 11 de agosto de 1926, quedan modificados como sigue a partir del 1.º de diciembre de 1927:

En el art. 1.º, las cifras de 3.000 francos y de 36 francos, indicadas en el art. 10 b), 2.º, primer párrafo de la Ley de 25 de febrero de 1914, modificada, son sustituidas, respectivamente, por las de 3.500 francos y 42 francos.

En el mismo artículo, las cifras de 900 francos y de 2.680 francos, indicadas en el art. 10 b), 5.º, segundo párrafo de la Ley de 25 de febrero de 1914, modificada, son sustituidas, respectivamente, por las de 1.050 francos y 3.128 francos.

En el art. 3.º, párrafo primero, las cifras de 180 francos, de 42 francos y de 138 francos son sustituidas, respectivamente, por las de 210 francos, 49 francos y 161 francos.

En el art. 3.º, párrafo segundo, la cifra de 2.160 francos es sustituida por la de 2.520 francos.

Art. 2.º El importe de la asignación, en caso de fallecimiento, prevista en el art. 10 b), 7.º de la Ley de 25 de febrero de 1914 es aumentada, en las condiciones indicadas más abajo, en favor de los huérfanos menores de dieciséis años y de las viudas sin hijos de menos de dieciséis años:

a) De los obreros y empleados que hayan sido ocupados en la mina durante los tres años que precedan a la enfermedad o al accidente de los cuales haya resultado su fallecimiento, y en la cuenta individual de los cuales han sido inscritas durante este período 792 jornadas de trabajo o de descanso por heridas o enfermedad;

b) De los obreros y empleados beneficiarios de una asignación mensual de invalidez, y

c) De los obreros y empleados que hayan trabajado treinta años, por lo menos, en las minas francesas y disfruten el beneficio de una pensión de vejez o de invalidez.

La asignación a que se alude más arriba es de 700 francos para los dichos huérfanos, y es bonificada en 100 francos por cada hijo a partir del segundo.

Esta asignación es de 600 francos para las dichas viudas. No obstante, éstas no tienen derecho al beneficio del aumento instituido por

el presente artículo sino en el caso de que no hayan llegado a la edad en la cual pueden pretender una pensión por la situación de su marido. Además, si el fallecimiento de su marido es anterior en menos de cuarenta y cinco días a la fecha de entrada en disfrute de esta pensión, el aumento arriba previsto no les es atribuido sino proporcionalmente del número de días que hayan de transcurrir hasta la fecha de entrada en disfrute de dicha pensión.

Las solicitudes que tiendan a obtener la asignación de fallecimiento deben, bajo pena de invalidación, ser presentadas en el plazo máximo de cinco años a partir del fallecimiento del asegurado.

Art. 3.º Los párrafos 2.º y 3.º del art. 10 c) de la Ley de 25 de febrero de 1914, modificada, son sustituidos por los cuatro párrafos que siguen:

“§ 2.º En caso de matrimonios sucesivos, se tiene en cuenta, para la determinación del derecho de las viudas referidas a las asignaciones y bonificaciones, la duración del trabajo en la mina cumplido por sus diferentes maridos durante el período de tiempo que han estado unidas a cada uno de ellos.

”§ 3.º Dichas bonificaciones y asignaciones no pueden ser aumentadas con un retiro personal adquirido por virtud de la aplicación de la legislación de retiros de los obreros mineros sino hasta concurrencia de la cifra fijada en el art. 10 b), 2.º, primer apartado.

”§ 4.º En caso de nuevo matrimonio, dejan de ser abonadas a las viudas; no obstante, éstas benefician de una paga inmediata e igual a tres anualidades de la bonificación o de la asignación que les estaba atribuida.

”§ 5.º En caso de nueva viudedad, las asignaciones y bonificaciones primitivamente atribuidas son de nuevo servidas. No obstante, si el nuevo matrimonio fuera contraído menos de tres años después del fallecimiento del precedente marido, la entrada en disfrute de las dichas asignaciones y bonificaciones queda diferida hasta la expiración del tercer año siguiente a la anterior viudedad. Las mismas ventajas son concedidas a las viudas cuyo nuevo matrimonio ha sido seguido de un divorcio, si éste no es pronunciado en contra exclusivamente de la mujer. Los beneficiarios del presente apartado no pueden prevalecerse de las disposiciones del apartado 2.º arriba transcrito para obtener la rescisión de su pensión, en razón de los servicios mineros cumplidos por su nuevo marido posteriormente a la liquidación primitiva de su pensión.”

Art. 4.º Los apartados 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 2.º de la Ley de 24 de diciembre de 1923, relativos a la liquidación de la pensión de invalidez de los obreros y empleados de las minas, son sustituidos por los cinco apartados que siguen:

“La pensión de invalidez corre a cargo del fondo especial de la Caja autónoma, a reserva de las disposiciones siguientes:

”Las rentas de seguro-vejez constituidas a nombre de los beneficia-

rios de una pensión de invalidez en la Caja autónoma son liquidadas inmediatamente por anticipo, en caso de invalidez permanente y absoluta, y reducidas en consecuencia; son tenidas en cuenta en la cifra de la pensión de invalidez. Si la invalidez no es permanente ni absoluta, dichas rentas no son liquidadas sino cuando los interesados llegan a la edad de cincuenta y cinco años; son imputables entonces a la pensión de invalidez, que es objeto de una reducción correspondiente.

"Cuando los interesados tienen una renta en curso de adquisición, sea en la Caja Nacional de Retiros para la Vejez, sea en una Caja de liquidación, sea en una institución patronal, y la cual no les será entregada sino ulteriormente, se procede, en el momento de la entrega, a la imputación de esta renta a la pensión de invalidez.

"En los casos a que se refieren los dos apartados precedentes, cuando el asegurado ha estipulado la reserva del capital de sus pagos al fondo del seguro, queda deducida de su pensión de invalidez una renta igual a la renta de seguro-vejez, que produciría, con disfrute inmediato, el abandono de los capitales reservados, siendo liquidada dicha renta en la fecha de entrada de su disfrute de dicha pensión.

"La pensión de invalidez está sujeta a revisión cuando el beneficiario llega a la edad de cincuenta y cinco años, y hubiera tenido derecho, al cumplirlos, con arreglo a sus años de trabajo en las minas, a un retiro de vejez de una cifra superior. En este caso, le es atribuida por la Caja autónoma, con cargo al fondo especial, una bonificación igual a la diferencia entre las dos pensiones."

Sección oficial.

Representación del Instituto en el Tribunal de arbitraje del Seguro ferroviario.—*Real decreto de 13 de octubre de 1928. (Gaceta del 16.)*

.....

Art. 18. Para la resolución de todas las cuestiones que se promuevan entre la Comisaría del Seguro obligatorio, los viajeros, las víctimas de los accidentes o sus derechohabientes y los terceros de cualquier género, quedan sometidos aquélla y éstos al arbitraje de un Tribunal, formado por un Magistrado, con residencia en Madrid, al que corresponderá la presidencia; un Vocal Letrado del Instituto Nacional de Previsión o un Subdirector del mismo y el Inspector general de la Inspección de Seguros, o un Delegado suyo, Inspector del mismo Cuerpo.

Actuará de Secretario un Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo, que pertenezca a la carrera judicial, habiendo ejercido el cargo de Juez, y si no lo hubiere, un Secretario que designe la Presidencia del Tribunal Supremo.

Los fallos del Tribunal arbitral serán ejecutivos o inapelables, percibiendo el Tribunal asistencias de 50 pesetas por Vocal y sesión.

Corresponde al Secretario del Tribunal ejercer de ponente y velar por el procedimiento, que se ajustará al Reglamento especial que el propio Tribunal proponga a la aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

.....

Designación de una Ponencia para la redacción de un proyecto de subsidio contra el paro forzoso.—*Real orden de 22 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)*

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de abril último se encomendó al Instituto Nacional de Previsión “el estudio de un proyecto de subsidio como transición para la preparación especial de un Seguro contra el paro, con las limitaciones propias de esta zona de previsión”. El Instituto, después de consultar sobre este asunto a las Cajas cola-

boradoras en la Asamblea celebrada en los días 10 al 13 de junio del corriente año y a la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera en el Pleno celebrado en los días 3 y 4 de julio último, aprobó, en sesión de su Consejo de Patronato de 21 del mismo mes, un anteproyecto de bases para la previsión del paro forzoso, remitido oportunamente a este Ministerio. Pero como el mismo Instituto advierte, la realización de este proyecto supone la organización sistemática y extensa de Oficinas de Colocación y el establecimiento de la base financiera del nuevo servicio. Estos complementos esenciales pueden surgir, como ya se dijo en la Real orden de 25 de abril, de la Organización corporativa, que cada día gana en extensión y arraigo y cuya sistematización está debidamente centrada en el nuevo Servicio general de Corporaciones. Por ello, para dar cima a la labor de hacer viable y ampliamente eficaz la previsión contra el paro, conviene agregar al estudio de las soluciones buscadas bajo el aspecto de la previsión, el estudio del complemento de soluciones que corresponde al aspecto corporativo. Para estas soluciones hay que contar con que el Servicio de Colocaciones sea fundamentalmente un servicio de los Comités paritarios y con que éstos cuiden de recaudar la aportación profesional para dar a los parados, en los casos en que corresponda y con los límites reglamentarios, el subsidio corporativo que ha de ser bonificado por el Estado.

Y en vista de estos antecedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una Ponencia constituida en la forma que luego se indica, teniendo en cuenta el dictamen del Instituto Nacional de Previsión a que se ha hecho referencia, redacte un proyecto de subsidio contra el paro forzoso, sobre la base económica de una aportación de las profesiones recaudada por los Comités paritarios con una bonificación del Estado y en el que se utilice el servicio de colocación de dichos Comités.

La Ponencia estará constituida por:

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión; el Subinspector general del Trabajo; los Subdirectores generales de Trabajo y de Obras sociales; el del Servicio general de Corporaciones y los de los servicios Internacional de Trabajo, Reglamentación de Trabajo y Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo; el de la Asesoría técnica del Consejo de Trabajo y los de las Asesorías actuarial, financiera, jurídica y social del Instituto Nacional de Previsión. Actuará de Presidente el de este último organismo, y de Secretario y Vicesecretario, dos funcionarios del mismo que el Presidente designe.

En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, y a los demás Vocales, los suplentes que respectivamente ellos designen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1928.—*Aunós.*— Sres. Presidente del Instituto Nacional de Previsión y Director general de Trabajo.

Nombramiento de Consejeros del Instituto: Consejero numerario, a D. Francisco González Rojas; Consejeros supernumerarios, al Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo y al Excmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampil. — *Real orden de 20 de octubre de 1928. (Gaceta del 27.)*

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y teniendo en cuenta los especiales merecimientos que concurren en los interesados y los brillantes servicios que vienen prestando a la previsión social,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Consejeros del Instituto Nacional de Previsión: Consejero numerario, para la vacante existente por fallecimiento de D. Vicente Santamaría de Paredes, D. Francisco González Rojas, actual Consejero supernumerario; Consejeros supernumerarios, en las dos vacantes, una por ascenso del Sr. González Rojas y la otra por fallecimiento de D. Adolfo A. Buylla, los Excmos. Sres. D. José Calvo Sotelo y D. Aniceto Sela y Sampil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1928.—*Aunós.*—Sres. Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reorganización de la Dirección general de Trabajo: Relaciones administrativas con el Instituto.—*Real orden de 20 de octubre de 1928. (Gaceta del 27.)*

.....
2.º La Sección de Reglamentación del Trabajo estará subdividida en cuatro Negociados:

El Negociado primero entenderá en los recursos que se promuevan contra los acuerdos de los organismos o Autoridades locales y provinciales respecto a la aplicación de las Leyes sobre accidentes, higiene y seguridad de trabajo, jornadas y descansos de los obreros, y en los expedientes relativos a iniciativas o propuestas de nuevas disposiciones o de reforma de las vigentes que afecten a la vida del trabajo.

El Negociado segundo tendrá a su cargo las informaciones sobre los conflictos industriales motivados por divergencias entre los elementos patronales y obreros y la propuesta de las gestiones convenientes para su resolución jurídica y humanitaria.

El Negociado tercero entenderá en la formación del Censo electoral social y en cuanto se refiera a elección y designación de Vocales, funcionamiento y régimen del Consejo de Trabajo y de sus Delegaciones provinciales y locales, así como de los Tribunales industriales.

El Negociado cuarto tramitará las propuestas, peticiones y reclamaciones que se formulen en relación con las diversas clases de Seguros obreros y las propuestas de nombramientos de Inspectores y Comisiones verificadoras de balances de los organismos encargados de la administración de aquellos Seguros, y llevará las relaciones administrativas del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación Profesional y Residencia de Inválidos del Trabajo.

.....

Reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión.— Real decreto de 15 de noviembre de 1928. (Gaceta del 16.)

EXPOSICIÓN

Señor: La reforma llevada a efecto por el Real decreto-ley de 3 del actual en la organización y funcionamiento de los Departamentos ministeriales afectó, en lo que al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se refería, no sólo al cambio de denominación por el de Trabajo y Previsión que hoy ostenta, sino principalmente a la separación de aquellos servicios que directamente relacionados con la economía nacional, cual los relativos al comercio y a la industria, pasaban a formar parte del nuevo organismo ministerial que se creaba.

Razones análogas determinaron la incorporación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral a este Departamento, y la permanencia en el propio Ministerio de aquellos servicios de carácter eminentemente social o corporativo, creándose, finalmente, por la disposición citada la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Los cambios y modificaciones expuestos a grandes rasgos aconsejan una nueva organización del Departamento de Trabajo y Previsión en armonía con las exigencias y necesidades actuales de los servicios afectos al mismo, y a ello tiende el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 15 de noviembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, las

dependencias y servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión quedarán organizados en la siguiente forma:

Dirección general de Trabajo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Dirección general de Acción Social y Emigración.

Dirección general de Previsión y Corporaciones.

Inspección general de Trabajo.

Servicio general de Estadística.

Sección de Cultura social.

Asesoría jurídica.

Sección de Contabilidad.

Sección de Personal.

Oficialía Mayor.

Secretaría auxiliar.

Art. 2.º Será de la especial incumbencia de la Dirección general de Trabajo la ordenación e inspección de los servicios del Ministerio relacionados con la aplicación de las Leyes reguladoras del trabajo que no sean de la competencia exclusiva de la Inspección general, y de las dictadas para el fomento de la construcción de casas baratas y económicas; el estudio de las reformas e innovaciones que la experiencia de dichas Leyes aconseje y de las que se propongan o soliciten; su comparación con la legislación similar extranjera; las informaciones estadísticas sobre el movimiento patronal y obrero, sobre la situación jurídica y económica de los trabajadores y sobre los mercados y crisis de trabajo en España y en los demás países; y a los mismos fines, las relaciones administrativas del Ministerio con los Institutos y Corporaciones especialmente encargados de su asesoramiento y colaboración acerca de las materias anteriormente expresadas: Consejo de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducción Profesional y Residencia de Inválidos del Trabajo.

También llevará la Dirección general de Trabajo las relaciones del Ministerio con la Oficina Internacional del Trabajo, e intervendrá en las propuestas que han de ser sometidas al Gobierno por el Ministerio de Trabajo y Previsión para las designaciones de Delegados y Consejeros técnicos que hayan de asistir a las Conferencias Internacionales del Trabajo.

Asimismo queda encomendada a la Dirección general de Trabajo la aplicación del Real decreto de 22 de enero de 1926 y Reglamento de 8 de febrero del mismo año sobre creación y concesión de la Medalla del Trabajo, quedando atribuida a la Dirección general la facultad de proponer, que el apartado tercero del art. 9.º del citado Real decreto asignaba a la Secretaría del extinguido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 3.º La Dirección general de Trabajo estará regida por un Director con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno, y para sustituir a aquél existirá

un Subdirector, cuyo cargo será desempeñado por un Jefe de Administración de la plantilla técnico-administrativa, designado libremente por el Ministerio, el cual podrá ejercer además con carácter permanente aquellas funciones que el Director general acuerde delegar en él.

Art. 4.º Como Centro consultivo especialmente afecto a esta Dirección general, actuará el Consejo de Trabajo, en la forma y con la organización que regula el Real decreto de 19 de junio de 1924.

Art. 5.º Los servicios administrativos centrales de la Dirección general de Trabajo estarán distribuidos en las siguientes Secciones:

Primera. Reglamentación del Trabajo.

Segunda. Estadísticas especiales de Trabajo.

Tercera. Servicio Internacional de Trabajo.

Cuarta. Servicio de Casas baratas y económicas.

Quinta. Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Art. 6.º La Sección de Reglamentación del Trabajo estará subdividida en cinco Negociados.

El Negociado primero entenderá en los asuntos relativos a la aplicación de las Leyes reguladoras del trabajo y en las propuestas de nuevas disposiciones o de reforma de las vigentes.

El Negociado segundo tendrá a su cargo la tramitación de instancias sobre divergencias entre los elementos patronales y obreros, las informaciones sobre los conflictos industriales y la propuesta de las gestiones convenientes para su resolución.

El Negociado tercero entenderá en la formación del Censo electoral social y en cuanto se refiera a elección y designación de Vocales, funcionamiento y régimen del Consejo de Trabajo y sus Delegaciones provinciales y locales, así como de los Tribunales industriales.

El Negociado cuarto llevará las relaciones administrativas con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación Profesional y Residencia de Inválidos del Trabajo.

El Negociado quinto tramitará los expedientes relativos a la concesión de Medallas del Trabajo, y en cuanto a ello llevará las relaciones con la Junta administrativa del Ministerio, en la cual el Jefe de la Sección actuará de Secretario de la Ponencia que haya de informar sobre el otorgamiento de aquellas distinciones.

Art. 7.º La Sección de Estadísticas especiales de trabajo estará dividida en tres Negociados:

El primero tendrá a su cargo las estadísticas relativas al Censo electoral social, accidentes del trabajo, administración de justicia en las contendas derivadas del contrato de trabajo, movimiento cooperativo y estadísticas internacionales.

El segundo, las referentes a contratos colectivos de trabajo, salarios, jornadas, huelgas y *lock-outs* y paro involuntario.

El tercero, las que versan sobre el coste de la vida del obrero, problema de la habitación, presupuestos familiares, condiciones de vida de los obreros intelectuales e informaciones complementarias.

Art. 8.º A la Sección tercera, encargada del Servicio internacional del trabajo, corresponderá :

- a) El estudio del movimiento legislativo extranjero sobre el trabajo y acción social;
- b) Cuando afecte al Organismo permanente internacional de Trabajo de la Sociedad de Naciones, a su Oficina y Conferencias, acuerdos y participación de España en esta legislación internacional y en su aplicación en nuestro país, así como lo necesario para dar a conocer la obra realizada por el referido Organismo internacional;
- c) La preparación de Convenios y Tratados internacionales sobre trabajo y acción social y cuanto se refiera a participación oficial en los Congresos, Asambleas y Conferencias de este mismo carácter;
- d) Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades internacionales de trabajo y acción social, de fundación privada, y con sus Secciones o filiales españolas, y
- e) La recopilación y divulgación de las Leyes y preceptos sociales españoles.

Art. 9.º La Sección de Casas baratas y económicas comprenderá los siguientes Negociados :

- 1.º Economía y Contabilidad.
- 2.º Construcción.
- 3.º Legislación especial.
- 4.º Informaciones y servicios generales.

El Negociado primero tendrá a su cargo lo relativo al contenido económico de los expedientes que se instruyan para la aprobación de terrenos y calificaciones de casas baratas y económicas.

El Negociado de Construcción se ocupará, en general, del estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos y de las edificaciones en proyecto, en construcción o terminadas que pretendan acogerse o se hayan acogido a los beneficios de la Ley.

El Negociado tercero entenderá en todo lo referente al contenido jurídico de los expedientes relativos a la condición de beneficiarios, aprobación de terrenos y calificaciones de proyectos y construcciones; a la aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos de las Sociedades constructoras, y a la creación, constitución y funcionamiento de las Juntas de Casas baratas.

El Negociado cuarto tendrá a su cargo las estadísticas e informaciones acerca del problema en las distintas localidades y del aspecto general del mismo en España y en los demás países; la preparación de Certámenes, Conferencias, Exposiciones y Congresos y el estudio de los que se celebren en el Extranjero; el examen comparativo de las legislaciones extranjeras en materia de casas baratas y la contestación de las consultas verbales y escritas que se formulen ante la Sección.

Art. 10. La Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo, además de cumplir la misión que le incumbe por virtud del capítulo 8.º,

título II, libro II del Código de Trabajo, emitirá todos los informes que la superioridad le encomiende en los expedientes que se relacionen con el Seguro colectivo sobre accidentes del trabajo.

Art. 11. Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo estarán a cargo del personal técnico-administrativo de la plantilla general del Ministerio, con la colaboración, en los servicios que por su índole lo requieran, de funcionarios de los Cuerpos facultativos y de Ayudantes de Estadística, y a excepción de la Asesoría general de Seguros de accidentes del trabajo, que continuará desempeñando el Asesor nombrado por Real decreto de 5 de abril de 1902.

Al frente de cada una de las Secciones habrá un Jefe de Administración, y al frente de cada Negociado un Jefe de esta categoría de la mencionada plantilla general. En casos especiales podrán ser habilitados para desempeñar aquellos cargos funcionarios de menor categoría.

Art. 12. Para los servicios provinciales y locales de la Dirección general de Trabajo dependerán directamente de ellas las Delegaciones regionales de Trabajo, a las que estarán encomendadas:

1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción; sobre la calificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las Asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como en cuanto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, *lock-outs*, crisis industriales y comerciales, mercados de trabajo; sobre la vida y condición de los trabajadores y de las demás clases necesitadas de tutela social, y acerca de los problemas de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva región.

2.º Informar, sin previo requerimiento, a la Dirección general, de las reclamaciones o divergencias que se causaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran ser origen de huelgas o paros, así como de cualesquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una crisis en la marcha normal de cualquier industria.

3.º Informar asimismo a la Dirección general de los contratos de trabajo, pactos y resoluciones de organismos o Autoridades locales relativos a la regulación del trabajo que pudieran perjudicar al interés público o que contraviniesen la legislación vigente.

4.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideraren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación del trabajo para la mayor facilidad en la aplicación y práctica de sus preceptos esenciales.

5.º Asesorar a las Autoridades locales, a instancia de éstas, en cuanto se refiere a las expresadas materias y prestarles la colaboración que estimaren necesaria para el desempeño de las funciones que las Leyes de esa índole les asignan.

6.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la misma, según las disposiciones orgánicas.

7.º Las demás funciones que les están o les fueran asignadas por Leyes o disposiciones especiales.

Art. 13. Las expresadas Delegaciones regionales dependerán además de la Dirección general de Previsión y Corporaciones para cuanto se refiere a la aplicación del Decreto-ley sobre Organización corporativa nacional y a los estudios e informaciones sobre paro forzoso y Seguros sociales.

Art. 14. Para auxiliar al desempeño de las funciones asignadas a las Delegaciones regionales de Trabajo, el Ministro, a propuesta de las Direcciones generales de Trabajo y de Previsión y Corporaciones, podrá nombrar Subdelegados provinciales.

Estos cargos habrán de recaer en Presidentes de Comisiones mixtas o de Comités paritarios, no percibiendo por este concepto emolumento alguno.

Los Delegados y Subdelegados del Trabajo tendrán carácter de Autoridad a todos los efectos legales en el desempeño de las funciones propias de sus cargos.

Art. 15. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, dependientes de este Consejo como órganos informativos del mismo, y de la Inspección general del Trabajo como elementos auxiliares de este Servicio, dependerán también de la Dirección general de Trabajo en cuanto a las funciones que especialmente les están atribuídas para la aplicación, en las demarcaciones respectivas, de los preceptos de la legislación reguladora del trabajo.

Art. 16. Las Juntas locales de Casas baratas ejercerán igualmente, bajo la dependencia de la Dirección general de Trabajo, las funciones que les asigna la legislación especial sobre la materia.

Art. 17. La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral conservará la misma organización que por las disposiciones vigentes tiene asignada.

Art. 18. La Dirección general de Acción Social y Emigración estará regida por un Director general, nombrado libremente por el Gobierno con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, agrupándose los servicios que le están encomendados, aparte los propios de la Secretaría auxiliar, en tres Subdirecciones, que se denominarán:

De Acción Social-Agraria;

De Emigración, y

De Obras Sociales.

Art. 19. Al frente de cada una de estas Subdirecciones habrá un Subdirector, designado libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión, que tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, al solo efecto de los honores y preeminencias de dicha categoría administrativa.

Los Subdirectores serán los Jefes de los servicios de sus respectivas dependencias, ejerciendo, además de las funciones propias de su cargo, las que le delegue el Director general, al que sustituirán, caso de enfermedad o ausencia, en lo peculiar de la respectiva Subdirección.

Art. 20. La Subdirección de Acción Social-Agraria tendrá a su cargo:

A) El estudio, organización y reglamentación de los servicios de carácter agrosocial;

B) El Patronato del Estado sobre los Pósitos;

C) Los servicios de colonización y repoblación interior;

D) Los de viviendas y construcciones rurales;

E) Los Patronatos provinciales y locales de Acción Social y Agraria, y

F) La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Art. 21. Como Cuerpo consultivo, en lo referente a las materias de los apartados A), B), C), D) y E) del artículo anterior, y afecta a esta Dirección, funcionará la Junta Central de Acción Social-Agraria en la forma que estatuye el Real decreto de 26 de julio de 1926.

Esta Junta estará presidida por el Ministro de Trabajo y Previsión, y se compondrá de un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno; de un Vicepresidente segundo, que será el Subdirector de Acción Social-Agraria, y de los Vocales que de Real orden se determinen.

Los Vocales técnicos que sean funcionarios y tengan sus destinos en otros Departamentos ministeriales desempeñarán sus cargos en comisión del servicio.

El Vicepresidente primero de la Junta Central de Acción Social-Agraria será el ordenador de pagos en los servicios de competencia de aquélla.

Como delegación permanente de la Junta Central de Acción Social-Agraria funcionarán los Comités o Consejos de Administración, de Colonización y Pósitos, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

Como Cuerpo consultivo en lo referente a Seguros agropecuarios, funcionará la Junta Central del Seguro Agropecuario.

Art. 22. Serán peculiares de la Subdirección de Emigración los servicios relacionados con la tutela de los emigrantes, en el interior del país, durante sus viajes y mientras permanecen expatriados, en todos los órdenes y modalidades en que lo preceptúa la Ley de 20 de diciembre de 1924, más los relativos a la administración y custodia del Tesoro del Emigrante y de la Caja especial de Seguros en beneficio de aquéllos.

Art. 23. Como Cuerpo consultivo e Inspector, en las materias mencionadas en el artículo precedente, actuará la Junta Central de Emigración, conforme a los términos de la Ley antes citada, cuya composición y reglamentación se establecerá de Real orden.

Será Presidente nato de ella el Ministro de Trabajo y Previsión, y estará formada por un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, designado libremente por el Gobierno; un Vicepresidente segundo, cargo que desempeñará el Subdirector de Emigración, y los Vocales que de Real orden se determinen.

Actuará de Secretario el Jefe de los Servicios de Secretaría de la Subdirección.

La ordenación de pagos, en los servicios en que tenga intervención la Junta Central, correrá a cargo del Vicepresidente primero de ella.

Art. 24. Como Delegación permanente de la Junta Central de Emigración, para intervenir en los asuntos que por su escasa importancia no requieran oír al Pleno, funcionará un Comité especial formado por los mismos Presidente y Vicepresidente de la Junta, por el Director general de Acción Social y Emigración, por el representante de la Hacienda pública y por el Jefe de la Sección a que pertenezca el asunto o asuntos que hayan de tratarse. Será Secretario de este Comité el de la Junta.

Art. 25. Incumbirá a la Subdirección de Obras sociales los siguientes servicios:

- a) Organización Corporativa Agraria;
- b) Patronato del Estado sobre las instituciones benéficas de carácter económico-social y sobre las Cajas rurales de crédito que aspiren a ser exceptuadas de las reglas de inversión de sus fondos establecidas por el Real decreto-ley de 9 de abril de 1926;
- c) Cooperativas, y
- d) Protección a familias numerosas.

Art. 26. Como Cuerpo consultivo para las materias a que se refieren los apartados b) y siguientes del artículo anterior, funcionará la Junta Central de Obras sociales, afecta a la Dirección general de Acción Social y Emigración, presidida por el Ministro de Trabajo y Previsión y compuesta de un Vicepresidente primero, con categoría de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno; un Vicepresidente segundo, cargo anejo al de Subdirector de Obras sociales, y los Vocales que de Real orden se determinen.

Será Secretario de la Junta Central de Obras sociales el funcionario que designe la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Como Delegación de la Junta Central de Obras sociales, para intervenir en los asuntos que por su menor importancia no necesiten ir a la Junta en pleno, habrá un Comité permanente con el mismo Presidente y Vicepresidente, y del que además formarán parte como Vocales el Director general de Acción Social y Emigración, el Asesor jurídico del Ministerio, el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, más el Jefe de la Sección a que pertenezca el asunto o asuntos de que hayan de tratarse, siendo Secretario de este Comité el de la Junta.

El Vicepresidente primero de la Junta será ordenador de los pagos

que hayan de efectuarse por cuenta de los servicios dependientes de aquélla.

Art. 27. De la Organización Corporativa Agraria Central formarán parte, en concepto de Vocales, los Subdirectores de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Art. 28. La Junta Central de Acción Social Agraria, la Junta Central de Seguro Agropecuario, la Junta Central de Obras sociales y la Comisión interina de Corporaciones agrícolas reunidas formarán el Consejo de Acción Social y Emigración, presidido por el Ministro y un Vicepresidente, que será uno de los de aquéllas, designado por el Gobierno.

Art. 29. La Dirección general de Previsión y Corporaciones, que estará regida por un Director general de categoría efectiva de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno, se hallará constituida por las tres Subdirecciones siguientes:

Subdirección de Seguro y Ahorro.

Subdirección de Corporaciones.

Subdirección de Formación profesional.

Art. 30. La Subdirección de Seguro y Ahorro se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Sección Actuarial.

2.ª Sección de Intervenciones.

3.ª Sección de Inspecciones.

4.ª Sección de Inscripciones e incidencias de las entidades de Seguros.

5.ª Sección de Inscripciones e incidencias de las entidades de Ahorro.

6.ª Sección de Propaganda y Policía del Seguro y del Ahorro.

7.ª Estadística del Seguro y del Ahorro.

8.ª Secretaría general.

Art. 31. El personal de la Sección primera se nombrará por el Ministro entre personas de reconocida competencia, previo examen de aptitudes; el de las Secciones segunda y tercera será elegido entre el personal del Cuerpo de Seguros que se designe por la Dirección general y previo examen de aptitud.

Art. 32. El Subdirector de Seguros será nombrado por el Ministro entre el personal de la Subdirección con más de diez años de servicios activos.

Art. 33. Serán organismos consultivos de la Subdirección la Junta consultiva de Seguros y la Junta consultiva del Ahorro, ambas con su correspondiente Secretaría, conforme a las disposiciones reglamentarias que a cada una afectan.

Art. 34. Será organismo autónomo adscrito a la Subdirección de Seguros y Ahorro la Comisaría del Seguro obligatorio ferroviario, creado por Real decreto de 13 de octubre de 1928.

Art. 35. La Subdirección de Seguros y Ahorro tendrá las faculta-

des que por virtud de la Ley estaban conferidas a la Comisaría general de Seguros creada por Ley de 14 de mayo de 1908, asumiendo las funciones de Comisario general el Director general de Previsión y Corporaciones.

Art. 36. La Subdirección del Servicio general de Corporaciones tendrá a su cargo todo lo relativo a la Organización Corporativa Nacional, incluyendo la Corporación de la vivienda y el régimen administrativo del trabajo a domicilio, así como los servicios de Bolsas de Trabajo y paro forzoso.

Art. 37. La Subdirección del Servicio general de Corporaciones comprenderá las siguientes Secciones:

Primera. Organización paritaria.—Estará integrada por los Negociados:

- a) Tramitación previa de la constitución de los organismos paritarios y estructuración corporativa;
- b) Elecciones paritarias y recursos e incidentes que motiven, y
- c) Personal corporativo.

Segunda. Actuación paritaria.—Comprenderá los Negociados:

- a) Acuerdos de organismos paritarios;
- b) Incidencias motivadas por la Inspección ejercida por los acuerdos y recursos contra las sanciones impuestas;
- c) Régimen económico de los organismos paritarios;
- d) Recursos contra acuerdos de carácter general, y
- e) Oficina de Información de Prensa y publicidad.

Tercera. Instituciones sociales y culturales.—Tendrá los siguientes Negociados:

- a) Instituciones culturales de la Organización corporativa;
- b) Bolsa de Trabajo y paro forzoso, y
- c) Otras instituciones de carácter social.

Cuarta. Registro Social corporativo.—La integrarán los Negociados:

- a) Estadísticas corporativas;
- b) Censo electoral, y
- c) Censos profesionales.

Quinta. Organización corporativa de la vivienda, que comprenderá dos Negociados:

- a) Tramitación previa y régimen electoral. Cámaras de la Propiedad urbana y de inquilinos, y
- b) Funcionamiento de los Comités paritarios de la vivienda.

Art. 38. Dependerán también de la Subdirección de Corporaciones la inspección y vigilancia de los organismos corporativos, la Oficina de Reclamaciones y quejas contra su funcionamiento, en relación con el anterior servicio, y las Secretarías de la Comisión delegada de Consejos y Patronato de Trabajo a domicilio.

Igualmente dependerán de esta Subdirección la Comisión delegada de Consejos de Corporación, el Consejo de la Corporación de la vivienda, el Patronato del Trabajo a domicilio, Consejos de Corporación, Co-

misiones mixtas y Comités paritarios creados por Real decreto de 26 de noviembre de 1926, Comités paritarios de la vivienda, Cámaras de la Propiedad, Cámaras de inquilinos y sus Juntas consultivas y Comités paritarios del trabajo a domicilio.

Art. 39. El Subdirector del Servicio general de Corporaciones será designado libremente por el Ministro, entre los funcionarios de la plantilla del Ministerio, con categoría de Jefe, o entre los Presidentes de las Comisiones mixtas del Trabajo.

Art. 40. La Subdirección de Formación profesional se compondrá de las siguientes Secciones:

Primera. Patronatos locales, Cartas fundacionales y Reglamentos.

Segunda. Personal. Profesorado y títulos.

Tercera. Inspección.

Cuarta. Construcciones e instalaciones.

Quinta. Auxilios y subvenciones.

Sexta. Secretaría de la Junta Central.

Art. 41. El personal de estas Secciones podrá completarse con el de plantilla de los servicios dependientes de la Subdirección en la forma y cuantía que el servicio lo exija.

Art. 42. Será Subdirector un funcionario del Ministerio, o bien un Profesor oficial de Escuela con más de diez años de servicios activos, o un Inspector de zona de Formación profesional.

Art. 43. Como organismo consultivo de la Subdirección actuará la Junta Central de Formación profesional con arreglo a las normas del Estatuto de Formación profesional de 23 de octubre de 1928.

Art. 44. La Inspección general del Trabajo asumirá, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Departamento, la alta inspección de los servicios que le fueron encomendados por el Decreto de 1.º de marzo de 1906 y demás disposiciones complementarias.

Art. 45. El Servicio general de Estadística comprenderá los Negociados siguientes:

Primero. Estadísticas demográficas.

Segundo. Censo electoral.

Tercero. Censo de población.

Cuarto. Anuario estadístico de España.

Quinto. Estadísticas especiales.

Este Servicio continuará rigiéndose, en lo que no se oponga a las prescripciones de carácter general de este Decreto, por los Reglamentos y disposiciones especiales vigentes.

Art. 46. Afecto al Servicio general de Estadística funcionará el Consejo del Servicio estadístico con la organización y atribuciones que le asignan los Reales decretos de 7 de octubre de 1924 y 24 de diciembre de 1926.

Art. 47. La Sección de Cultura social tendrá el carácter, derechos y funciones de Escuela social que le asigna su Real decreto orgánico de 16 de agosto de 1925.

Dependerá directamente del Consejo de Cultura social, del que será Presidente nato el Ministro de Trabajo y Previsión, y que estará formado por el Presidente del Consejo de Trabajo, como Vicepresidente; por un Vocal patrono y otro obrero del mismo Consejo; por un Vocal no funcionario del Consejo Superior de Corporaciones que se crea por este Decreto; por el Director general de Trabajo; por el Director general de Previsión y Corporaciones; por el Inspector general de Trabajo; por el Jefe de la Sección de Cultura social, y por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y un escritor de reconocida nombradía en las letras patrias, estos tres elegidos por el mismo Consejo.

Art. 48. La Asesoría jurídica estará desempeñada por funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, nombrados al efecto por el Ministerio de Hacienda, en el número que sea preciso, según las necesidades del servicio, debiendo tener el Jefe de ellos categoría efectiva de Jefe de Administración, y tendrá como misión emitir informes en derecho en todos aquellos asuntos que lo hagan preceptivo las Leyes y Reglamentos vigentes, así como también en todos los que el Ministro o Directores generales lo estimen conveniente.

Art. 49. Al frente de la Sección de Contabilidad habrá un Jefe de Administración del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio, y corresponderá a dicha Sección el conocimiento y gestión de todo lo relativo al régimen económico del Departamento y de cuantos asuntos estén relacionados por su naturaleza con las Leyes y disposiciones vigentes sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 50. La Sección de Personal entenderá en todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento.

Art. 51. La Oficialía Mayor tendrá principalmente encomendada la preparación del despacho con Su Majestad; las relaciones con los Cuerpos Colegisladores y los servicios de relación con otros Ministerios, Centros y Autoridades sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otros organismos del Departamento.

De la Oficialía Mayor dependerá: la Secretaría general, el Registro general y Archivos, el Servicio de Prensa y la Habilitación.

Art. 52. La Sección de Personal y la Oficialía Mayor serán desempeñadas por Jefes de Administración o de Negociado especialmente habilitados, de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio, designados libremente por el Ministro.

Art. 53. La Secretaría auxiliar y técnica estará desempeñada por un Jefe de la plantilla técnico-administrativa, y tendrá a su cargo la apertura y distribución de la correspondencia oficial, recabar de los diversos Centros dependientes del Ministerio los informes que por el Ministro se soliciten sobre el estado de los asuntos, tramitar y preparar la resolución de los recursos que se interpongan ante el Ministro

contra acuerdos de los servicios del propio organismo ministerial, y realizar todos los que especialmente le encomiende el Jefe del Departamento. Estarán asimismo a cargo de esta Secretaría los asuntos relativos a informaciones y reclamaciones.

Art. 54. Como Cuerpo consultivo general del Ministerio existirá el Consejo Superior de Corporaciones, constituido por la Comisión delegada de Consejos de la Organización Corporativa Nacional y la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones agrícolas, dependientes cada una de ellas de las Direcciones generales de Previsión y Corporaciones y de Acción Social y Emigración, respectivamente.

Será presidido por el Ministro, y actuarán de Vicepresidente el Presidente de las Comisiones delegadas de Consejos de Corporaciones, y de Secretario el que lo sea de la Comisión delegada de la Organización Corporativa Nacional.

Será misión de este Consejo Superior evacuar los informes que por el Ministro se soliciten sobre organización corporativa, siempre que no sean de la especial competencia de cada una de las Comisiones delegadas, y de aquellas cuestiones que por su importancia estime el Gobierno o el Jefe del Departamento que deba ser oída.

Art. 55. Los Presidentes de Consejos y Juntas dependientes del Ministerio, el representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y los Jefes de servicios directamente dependientes del Ministro constituirán la Junta administrativa del Ministerio.

Esta Junta administrativa tendrá como funciones: informar las peticiones o concesiones de Medallas del Trabajo, así como los premios que hayan de concederse a los funcionarios, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 9 de junio de 1924, y redactar una Memoria anual, comprensiva de la labor realizada por el Ministerio. Actuará de Presidente el Ministro del ramo, y de Secretario el Oficial mayor.

Art. 56. Para la distribución de los créditos destinados a gastos de material del Ministerio actuará una Junta especial constituida por el Director general en quien el Ministro delegue, como Presidente; por el Oficial mayor, por el Jefe de la Sección de Contabilidad y por el Habilitado del Ministerio.

Art. 57. Los servicios provinciales del Ministerio serán los enumerados en el art. 27 del Decreto de 24 de diciembre de 1926, en la parte correspondiente a este Departamento, con excepción de los que, por la índole de su cometido, hayan pasado a depender de Economía Nacional.

Art. 58. La reglamentación de las disposiciones orgánicas contenidas en este Decreto se hará por Real orden, en la que, previo informe y propuesta de los Jefes de los servicios, se precisará la forma en que habrá de hacerse y en que cada uno de ellos deberá funcionar.

Art. 59. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Aplicación del régimen obligatorio de Retiro a los obreros destajistas. — Real orden de 30 de octubre de 1928. (Gaceta del 3 de diciembre.)

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión comunica a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Valencia y Santander; la de Comercio e Industria de Zaragoza; la Confederación Regional de la Sastrería de Cataluña; la Asociación de Patronos Sastres de Valladolid; la Sociedad Mutua de Maestros Sastres de Valencia; la Unión Gremial de Valencia; la Asociación Patronal Mercantil del ramo de Sastrería, de Santander, y la Sociedad de Maestros Sastres “La Confianza”, de Zaragoza, se han dirigido a V. E. en sendas instancias solicitando, en síntesis, se declare que los Maestros sastres no deben pagar cuotas de Retiro obrero por el personal que trabaja para ellos a domicilio. La misma cuestión, defendida con idénticos argumentos, fué la suscitada ante V. E. por la última de las Sociedades mencionadas, mediante instancia de 13 de diciembre de 1927, que fué desestimada por Real orden.

Pretenden los patronos reclamantes que, con arreglo al Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, los destajistas que para ellos trabajan a domicilio tienen la consideración legal de patronos para los efectos del Retiro obrero. No pueden invocar las disposiciones especiales sobre el Seguro de vejez, porque, con arreglo al art. 4.º del Reglamento general de 21 de enero de 1921, tales trabajadores están expresamente incluidos en la obligación patronal de afiliación y cotización. Y es absurdo que en una disposición inspirada por el generoso y justo propósito de otorgar una protección eficaz a la extensa masa de trabajadores a domicilio que, por su diseminación, incomunicación y pobreza más la necesita, pueda fundarse la pretensión de privar a esos obreros del beneficio del Seguro de vejez. En efecto, como ya demostró el Instituto en el informe emitido en aquella ocasión, y del que, en gracia a la brevedad, se acompaña copia, la nueva legislación sobre el trabajo a domicilio reitera categóricamente, en su art. 17, la obligación de los patronos de afiliar al régimen de Retiros a sus obreros y cotizar para ellos con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdo vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, y si considera patronos del trabajo a domicilio a los destajistas que, siendo obreros, tienen a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros que trabajan a jornal, tarea o destajo con ellos

y para ellos, es al solo efecto de someterles a las obligaciones que en beneficio de todos los trabajadores a domicilio se establecen para el régimen de trabajo, condiciones de los talleres, etc., etc., y no para eximir a los verdaderos patronos, a aquellos para los cuales y por cuyo encargo se ejecuta todo el trabajo, de la obligación del Retiro obrero. Actualmente, además, la Real orden de V. E. resolutoria del caso consultado conforme al informe de este Instituto de 26 de diciembre de 1927, tiene evidentemente el concepto de disposición ulterior, con arreglo al art. 17 del citado Decreto-ley, y, por tanto, zanja definitivamente la cuestión respecto de los patronos sastres, puesto que dispone que "los sastres destajistas están comprendidos entre los beneficiarios en virtud del art. 4.º del Reglamento general y de los acuerdos para su aplicación y que no existe incompatibilidad entre las situaciones de patrono y obrero nacidas de distintos contratos de trabajo, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y disfrute de los derechos creados por el régimen obligatorio de Retiros obreros".

Existen, además de la sastrería, muchas otras industrias a domicilio en las cuales hay patronos que se valen de intermediarios que, sin dejar de realizar ellos mismos un trabajo manual, distribuyen parte de los encargos que reciben de aquéllos entre otros obreros, los cuales les entregan la obra realizada y reciben por su conducto el importe de la misma. El gran número de trabajadores que se encuentra empleado en esas condiciones ha determinado al Instituto Nacional de Previsión a estudiar su caso con el mayor interés. Al efecto, además de los numerosos antecedentes proporcionados por las varias reclamaciones que había informado o resuelto y de escuchar el dictamen de sus Asesorías, sometió el asunto a la Asamblea de Cajas colaboradoras recientemente reunida en Valencia, que lo estudió con el detenimiento que merece. Fruto de ese estudio fueron las conclusiones en que se inspira la propuesta que este Instituto tiene el honor de elevar a V. E.

En ella se reafirma la doctrina legal contenida en los preceptos antes citados, aclarando que los destajistas aludidos deben ser incluidos en el régimen de Retiro obrero obligatorio, aun cuando el importe de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales, ya que esta obra no ha sido realizada por ellos solos, sino por un número variable de obreros a los que sirven de intermediarios. Las dificultades que pueden presentarse respecto al reparto de la cuota, así pagada por el patrono inicial, cuando no se conozcan los datos concretos de la labor realizada por cada uno de los trabajadores, se resuelven aplicando al destajista la cuota media patronal y disminuyendo el resto entre los demás obreros, con la excepción natural de que se acredite que la parte del destajista es superior al límite de 4.000 pesetas al año. Los datos de afiliación y de la obra realizada por cada obrero deberán ser presentados por los destajistas, que son quienes normalmente los poseen.

Finalmente, los buenos resultados obtenidos mediante acuerdos y

convenios entre patronos y obreros a domicilio en algunas de las Cajas colaboradoras del Instituto aconsejan que se estime esta práctica.”

Visto lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Nacional de Previsión:

1.º Desestimar las instancias relacionadas al principio, reafirmando la doctrina legal vigente sobre los obreros del trabajo a domicilio, contenida en el art. 4.º del Reglamento general del Retiro obrero en los 3.º y 17 del Decreto-ley sobre el trabajo a domicilio y en la Real orden mencionada, que resolvió una reclamación análoga.

2.º Declarar que los que el citado Real decreto-ley denomina en su art. 6.º patronos del trabajo a domicilio tienen derecho, como destajistas, a los beneficios del régimen de Retiro obrero obligatorio, en el caso de que trabajen con sus obreros y aunque la cantidad que perciban como precio de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales.

3.º Consecuentemente, declarar que el patrono que contrata con el destajista la ejecución del trabajo viene obligado a pagar íntegramente las cuotas correspondientes a la cantidad de obra realizada, para que se apliquen en la forma prescrita en la norma siguiente.

4.º Las cuotas abonadas por el patrono se imputarán a los obreros afiliados por el mismo en la proporción que, según la obra realizada por cada uno, les corresponda. A falta de datos concretos que permitan asignar de una manera exacta la parte que corresponde a cada uno, se aplicará, desde luego, al destajista la cuota media patronal, distribuyendo el resto entre los demás obreros, según los datos de afiliación y obra realizada por cada uno, presentados por el destajista. De esta distribución quedará excluido el destajista cuando se pruebe ante el Patronato de Previsión social que por su trabajo personal percibe más de 4.000 pesetas al año.

5.º Que se procure siempre conseguir acuerdos o convenios entre patronos y obreros, no sólo para la determinación del salario tipo, según el procedimiento dispuesto en el art. 20 del Reglamento, sino también para resolver las dificultades de orden práctico que en cada caso pudiesen surgir, utilizando al efecto los informes de los Comités paritarios del trabajo a domicilio y cualquiera otra forma corporativa que se estimase pertinente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de octubre de 1928.—*Aunós.*—Sres. Director general del Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Bibliografía.

Sumarios de revistas de Previsión.

Previsión y Ahorro.—Boletín de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Núm. 36.—Junio-septiembre de 1928.

El Día del Ahorro y la Caja de Previsión Social de Aragón.—Propaganda del ahorro.—Inauguración de las Escuelas de Talamantes.—Segundo concurso de premios entre maestros nacionales de Primera enseñanza de Aragón.—Mutualidades escolares: Cotos escolares.—El ahorro en España.

Boletín de la Caja Murciana-Albacetense de Previsión Social.

Núm. 8.—Julio, agosto y septiembre de 1928.

Regímenes del Retiro obrero: En Neuchâtel.—Carácter de la legislación social, por José Marvá.—Errores de los patronos y de los obreros.

Vizcaya Social.

Núm. 24.—Julio-agosto de 1928.

El Instituto de Rehabilitación de Inválidos de Vizcaya.—Nuestras organizaciones mutualistas escolares.—La Caja de Ahorros Navarra. Nuestros préstamos sociales.—La Caja de Ahorros Vizcaína concede 15.000 pesetas para sus pensiones.—La enseñanza por cinematógrafo en las escuelas.—El último superviviente en Vizcaya de una gesta gloriosa del año 1860, por Santiago de Urcelay.—La Federación de Co-

fradías y Pósitos de pescadores.—Séptimo aniversario de la implantación del Retiro obrero.—Divagaciones agrarias: Una enfermedad del trébol encarnado (fabocha), por Andrés de Arzadun.—Una excursión escolar, por Laureano Ayala.—Nuestra Caja y los Ayuntamientos vizcaínos.—El Montepío Nacional Marítimo.—La nueva barriada de la Dinamita.—Turismo.—Los premios de la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de casa barata.—El ejemplo de los mineros de “La Arboleda”.—Las organizaciones agrarias vizcaínas.—El sentido ejemplar de la Naturaleza, por Alejandro Manzanares.

Núm. 25.—Septiembre-octubre de 1928.

En el día de la fiesta internacional del Ahorro.—El ahorro popular español en 1928.—La Caja de Ahorros Vizcaína y el Día del Ahorro.—Las Mutualidades escolares en 1927-1928.—El ejemplo de los números. Un efusivo elogio del Ministerio de Trabajo.—Nuestra protección al emigrante.—Los intereses agrarios de Vizcaya.—La centenaria Josefa Ramona Berrojalbiz.—La rehabilitación de inválidos del trabajo.—El ejemplo mutualista de Baracaldo.—El homenaje de Guipúzcoa a sus ancianos.—Los españoles en Colombia, por M. Antonio Balcázar.—El Homenaje a la Vejez del Marino.—Dos catástrofes.—La construcción de dos nuevas escuelas.—El empréstito del Ayuntamiento de Bilbao.—La Fiesta del Niño.—Los premios a los alumnos de la escuelas de barriada.—A todos los beneficiarios de familia numerosa.—Por la enseñanza mercantil.—Doce mil quinientas pesetas para los Directores de Mutualidades escolares.—Una fiesta mutualista en Garay.

Cultura Social.—Órgano de la Caja Provincial de Ahorros y Previsión Social Alavesa.

Núm. 21.—Septiembre-octubre de 1928.

La regulación jurídica de las entidades de ahorro.—Una estadística interesante: Lo que ahorra cada español.—La Confederación de Cajas de Ahorros, reconocida por el Estado.—La Previsión Social Alavesa y la Cooperativa Vitoriana de Casas baratas.—Reparto de bonificaciones extraordinarias a obreros mayores de sesenta y cinco años.—En torno a los Homenajes a la Vejez.—Commemorando el Día del Ahorro.—Por las escuelas de Alava.—Trabajo a domicilio: Aplicación del Régimen de Retiro a esta clase de trabajadores.—El Seguro de maternidad.—Subsidio de paro forzoso.—Lo que conviene saber al obrero.—Consultorio jurídico.—Bibliografía.

Juventud.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 5.—Septiembre de 1928.

Záarak Omendu.—Honremos a la vejez.—Jakintsua eta Nekazaría, por A. P. Ituriaga.—Gipuzkoako Zaren alde.—Refranes del "Quijote". Mutualidades Infantiles: La Catequística de Albístur.—La Catequística de Vidania.—El recato, por Antonio Trueba.—Gaztetxoentzat irakurtzak.—Osasum-bide ereza.—El premio de Nicanor o ¿A quién le doy la suerte?, por Carlos Arniches.

Núm. 6.—Noviembre de 1928.

Urte bete.—Un año.—La compensación (cuento), por Federico Bauret.—Nobedade Aundia.—Mutualidades infantiles: La Catequística de Vergara.—Los mutualistas en Behobia.—A Cristo crucificado.—El hombre de las cavernas.—Publicaciones recibidas.—Los niños en el hogar.—Curiosidades.

Vida Social Femenina.—Boletín del Instituto de la Mujer que Trabaja.

Núm. 9.—Septiembre de 1928.

De la colonia infantil del Angel de la Guarda.—Alma de apóstol, por María de Echarri.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—L'obsessió del matrimoni, por María Boushoms.—Narraciones: La huérfana, por Juana Nin.—El rosari en familia, por Cristina Aguila.—El rosario de María.—Notas de actualidad.

Núm. 10.—Octubre de 1928.

Acto inaugural de la nueva Clínica Maternal del Instituto de la Mujer que Trabaja.—La mujer y la ignorancia religiosa.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Inauguración de la Clínica Maternal.—Cançó de Bressol, por Ignacio Iglesias.—Narraciones: Juanita, sin alma, por José Zahonero.—La dulzura de lo ignoto, por Fina Mar.—Notas de actualidad.

Núm. 11.—Noviembre de 1928.

El Día universal del Ahorro en Barcelona.—Acción social femenina de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.—Instituto de la

Mujer que Trabaja.—Historia d'un pessebre, por E. E. de S.—Oració a Santa Llúcia, por Juan Maragall.—Amor de mare, por Engracia Rannet.—Asamblea de la Federación Catalana-Aragonesa-Balear de Cajas de Ahorro.—Inauguración de la Caja de Pensiones en Port-Bou.—Notas de actualidad.

Núm. 12.—Diciembre de 1928.

Inauguración del Curso de Enfermeras de Santa Madrona.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Cuentos de Navidad: Bienaventurada hasta en su nombre, por J. Le Brun.—Les nines del temple el día dels Innocents, poesía por Francisca Puigserver.—Le Exposición Misional Española de Barcelona de 1929, por Luis Homs y Ginesta.—Notas de actualidad.—Variedades.—Miscelánea.—Índice de 1928.

Realidad.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 14.—Octubre de 1928.

Vigilancia y libertad.—Nuestra Confederación.—Real orden interesante.—Un nombramiento.—El Día del Ahorro.—“El hombre de los bastones”.—Retiro obrero.—El Congreso de Pesca.—Certamen del Trabajo.—Ignorancia.—Una visita.—Una comida.—Una noticia.—Dos donativos.—La Vejez del Marino.—Lo que leemos.

Núm. 15.—Diciembre de 1928.

El Día del Ahorro.—Nuestros Homenajes a la Vejez.—El II Homenaje a la Vejez del Marino.—El Congreso Internacional del Ahorro. El “cine” en las escuelas.—Actividad corporativa: En marcha.—Un aspecto de nuestra obra.—La cola, por Eduardo Martínez Montes.

Anales.—Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

Núm. 2.—Octubre de 1928.

Gratitud.—En el día de la fiesta internacional del Ahorro.—Francisco Moragas y Barret.—El Homenaje a la Vejez del Marino.—El Seguro del paro forzoso, por Albert Thomas.—Crónica de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.—El Consejo Internacional de Beneficencia pública y privada y los Homenajes a la Vejez.—El Seguro de vejez en el campo.—El desarrollo del Seguro contra la enfermedad en Chile.—Del régimen de mejoras: Pensiones de invalidez.—Sección de Ahorro.

**Boletín de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros
de Andalucía Occidental.**

Núm. 20.—Noviembre de 1928.

Ante la implantación del Seguro maternal: Homenajes a la madre obrera.—El acto de Sevilla.—El acto de Isla Cristina (Huelva).—El Homenaje a la Vejez del Marino: 1928.—El Retiro obrero y las casas baratas.

Crónica de la Caja Asturiana de Previsión Social.

Núm. 6.—Noviembre de 1928.

V Homenaje a la Vejez.—Balance de situación verificado por la Caja Asturiana de Previsión Social en 31 de diciembre de 1927.